

DOCUMENTOS

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:
LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y LOS
CRITERIOS PARA SU REFORMA EN ESPAÑA**

Autor: *Emilio Albi Ibáñez*
Universidad Complutense de Madrid

DOC. N.º 13/10



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. ¿QUÉ SABEMOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?
 - 2.1. Los retos clásicos del IS
 - 2.2. Nuevas tendencias
 - 2.3. Tipos impositivos. Competencia fiscal internacional
 - 2.4. La paradoja de la recaudación
 - 2.5. Ampliación de las bases imponibles. Nuevos objetivos para el estímulo fiscal
 - 2.6. Tratamiento fiscal de las empresas de reducida dimensión (PYMES)
 3. EL ÁMBITO DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL (Y NACIONAL) DE ACCIONISTAS
 - 3.1. Sistemas de tributación de accionistas
 - 3.2. El caso matriz-filial (exención por participación suficiente)
 - 3.3. Inversiones de cartera efectuadas por sociedades
 - 3.4. Socio-persona física: imposición personal sobre la renta
 4. UE: COORDINACIÓN INTERNACIONAL DEL IS
 - 4.1. Propuestas de la UE sobre una base imponible común consolidada en el IS (BICC) y de tributación consolidada en residencia de la matriz para las PYMES
 5. LOS RETOS ACTUALES DEL IS: UN COMPENDIO
 6. UN PASO MÁS: BASES IMPONIBLES ALTERNATIVAS A LA DEL IS TRADICIONAL
 7. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESPAÑOL: CRITERIOS Y SUGERENCIAS PARA SU REFORMA
 - 7.1. La reducción de tipos impositivos y la financiación de las pérdidas recaudatorias consiguientes
 - 7.2. El tratamiento del doble gravamen de beneficios
 - 7.3. Otros asuntos internacionales
 - 7.4. La preparación de reformas más fundamentales del IS
- REFERENCIAS

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre Sociedades (IS) ha planteado tradicionalmente problemas económicos que, en la actualidad, se ven aumentados y diversificados por las repercusiones internacionales de la globalización. La tributación societaria distorsiona generalmente las decisiones de inversión y financiación, puede reducir la distribución de dividendos en favor de la creación de reservas o, en ocasiones, fomentar la utilización de la forma jurídica de sociedad para realizar una actividad empresarial. A esto hay que añadir que, tras la globalización, resulta imposible conocer el IS, y sus efectos sobre los flujos de capital y rentas, sin centrar la atención en sus retos internacionales. Esto es así, porque la competencia fiscal entre Estados y las transferencias de beneficios efectuadas por multinacionales en búsqueda de lugares de menor tributación, junto con otros recientes grandes cambios como los del tratamiento fiscal de accionistas, han transformado el impuesto y motivado reformas en el mismo y en su gestión.

A pesar de estos retos, el IS sigue siendo una pieza importante de casi todos los sistemas fiscales. Las razones clásicas que respaldan a este impuesto como un elemento básico de la tributación directa se ven reforzadas con la internacionalización económica. Al mismo tiempo, su recaudación, hasta el principio de la crisis económica en 2008, representaba en toda la OCDE valores significativos, aunque lejanos de los correspondientes a las grandes fuentes de recaudación de cualquier sistema tributario. Sin embargo, los problemas económicos del IS obligan a su estudio en detalle y a procurar la reducción de sus distorsiones y costes. No es de importancia secundaria para un país pequeño y abierto al exterior, como España, el fomento de nuevas inversiones internacionales y nacionales o la evitación de la deslocalización de las existentes.

Estas ideas han sido las que han motivado principalmente este trabajo, donde a través del examen de la investigación económica realizada acerca de las tendencias actuales de la tributación societaria se intenta obtener una recapitulación de lo que sabemos los economistas sobre el IS. Este conocimiento puede aportar criterios para la reforma del impuesto en España, con una motivación doble: una primera, y fundamental, plantear líneas de reforma que suavicen los problemas actuales del IS y otra, también importante, que esas reformas conduzcan hacia los niveles de recaudación existentes hasta 2008. El análisis se basa en la investigación económica, sin olvidar temas como el de la coordinación internacional del IS en la Unión Europea (UE). Como es natural, nos centramos en el ámbito económico europeo, sobre todo en el de la UE(15), tomando en consideración lo que ocurre en otros países de la OCDE.

En el apartado 2 se ofrecen diversas contestaciones a la pregunta: ¿qué sabemos de los Impuestos sobre Sociedades actuales? Se consideran inicialmente los retos clásicos del IS, incluyendo los resultados de la literatura teórica sobre la tributación de las rentas del capital y los problemas tradicionales que plantea la imposición societaria. También se dan razones para la existencia del IS.

El contenido del resto de este apartado 2 se vuelca en las nuevas tendencias y retos de la tributación societaria, originadas en buena parte por el proceso de globalización económica generado durante los últimos treinta años. También se plantean los asuntos de las ampliaciones de bases imponibles habidas durante las dos décadas pasadas y las nuevas direcciones hacia las que se dirigen los incentivos fiscales.

En el apartado 3 se analiza el importante ámbito de la tributación de accionistas que afecta al comportamiento de la sociedad y del accionariado. Las orientaciones que se dan en este territorio en la actualidad se han visto igualmente influidas por la integración económica y, a la vez, agudizan los retos internacionales que se plantean en el IS.

El apartado 4 recoge los intentos y logros de coordinación internacional del IS que se han producido en la UE. Estos aspectos limitan las políticas tributarias de los Estados miembro en el terreno del IS.

El apartado 5 es un compendio de lo analizado en los apartados anteriores y reseña los retos y problemas actuales de la tributación societaria. En el apartado 6 se avanza un paso más, con-



siderando brevemente las bases imponibles alternativas al IS tradicional y valorando sus ventajas e inconvenientes en la reducción de los problemas económicos que conlleva el IS.

Finalmente, el apartado 7 se enfrenta al caso específico del IS español. El conocimiento que la investigación económica aporta sobre el IS, reseñado y debatido en las páginas que conducen a este apartado, se utiliza como criterio de sugerencias de reforma en el impuesto español, con la restricción de minimizar las pérdidas de recaudación.

2. ¿QUÉ SABEMOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?

2.1. Los retos clásicos del IS

La investigación teórica acerca de los impuestos sobre las rentas de capital ha supuesto un reto para el IS. Esto ha sido así a causa de los resultados iniciales de la teoría de la imposición óptima que sostienen que la tributación de las rentas del capital debe eliminarse de los sistemas fiscales. Esta posición se mantiene desde diversos enfoques. Entre los más dominantes, Diamond y Mirrlees (1971) plantean que los impuestos óptimos sobre los bienes intermedios han de ser nulos para evitar la distorsión fiscal de la eficiencia productiva. Al ser el capital un input intermedio de la producción futura, no debería gravarse; el IS, por ejemplo, distorsiona el rendimiento del capital en el sector societario de la economía, disminuyendo el stock de capital que, a su vez, fluye hacia el sector no societario.

El trabajo de Atkinson y Stiglitz (1976), por otra parte, prescribe una tributación uniforme, sin gravámenes (indirectos) diferenciales sobre los bienes. Como los impuestos sobre la renta del capital son teóricamente equivalentes a gravar el consumo futuro con un tipo impositivo más alto que el del consumo actual, violan la condición de uniformidad y no deben aplicarse. De esta manera, la estructura tributaria óptima no resulta ser la de la imposición personal y comprensiva sobre la renta (sin incluir impuestos indirectos), sino la del gravamen de las rentas del trabajo o de la tributación directa del gasto en consumo.

La literatura surgida de estas investigaciones germinales ha cambiado, con el tiempo, bastantes de esos puntos de vista. Si consideramos el teorema de uniformidad de Atkinson y Stiglitz, hoy en día, el economista admite, normativamente, la aplicación de un IVA, con un solo tipo, sobre los bienes finales y de una imposición pigouviana diferencial para atender efectos externos negativos. En el ámbito de la tributación de las rentas del capital también ha habido cambios en la perspectiva teórica. Razones de progresividad, de economía política –dadas las reacciones previsibles de grupos políticos y sociales ante una eliminación de la tributación del capital–, de incertidumbre acerca de las rentas del trabajo futuras, de falta de garantía de que en el futuro cualquier gobierno no grave el capital acumulado, pues representa una fuente de ingresos inelástica, o problemas administrativos, ya que no es difícil transformar rentas del trabajo en rentas del capital, son la causa, entre otros argumentos, de que la teoría normativa acepte un cierto nivel de tributación de las rentas del capital. Sin embargo, se considera que ese nivel ha de ser relativamente bajo, respecto del gravamen de las rentas del trabajo, porque la oferta de capital es muy elástica y los impuestos sobre sus rentas reducen el stock de capital de una economía y, consiguientemente, la producción total.

Desde luego, en la realidad de casi todos los sistemas fiscales se cuenta con el IS como figura tributaria de importancia (al igual que ocurre con el IVA y otros impuestos indirectos, medioambientales o no). Es cierto que, como después veremos, los tipos impositivos del IS son menores que antes, pero no creo que sea la influencia de la investigación teórica lo que haya traído esta tendencia, sino la globalización económica. En la actualidad, el IS está fuertemente influido por los efectos internacionales de la imposición.

De hecho, las razones tradicionales en defensa de la tributación sobre las sociedades (en la forma de un IS o de cualquiera de sus alternativas) se han fortalecido a causa de la internacionalización de las economías. El IS cumple una función de retención en origen de las rentas del capital societario, imprescindible para el impuesto personal sobre la renta, lo que tiene sentido tanto en el caso de accionistas residentes como de los no residentes, sobre todo si estos últimos son no residen-

tes solo de forma nominal. Además, el IS aplica un gravamen a los beneficios no distribuidos cuya fiscalidad final, en sede del accionista, se difiere a causa del criterio tributario de realización.

Adicionalmente, las empresas nacionales y las multinacionales se benefician del gasto público del país donde operan y el IS no es un mal sustituto de precios o tasas, y en general de cargos al usuario de ese gasto, que resultarían muy difíciles de aplicar en la práctica. Por último, el IS no solo grava los rendimientos normales (coste de oportunidad) del capital sino las rentas económicas, de localización o específicas de una empresa, evitándose así problemas de diferenciación para poder gravar exclusivamente las rentas de localización, lo que cualquier gobierno desea hacer dada su oferta inelástica y sin que el gravamen origine distorsiones. Los dos tipos de rentas son bastante difíciles de diferenciar, excepto para el caso de las rentas de localización que se derivan de recursos naturales. Keen y Piekola (1997) sugieren que si internacionalmente los gobiernos no son capaces de incidir directamente en estas rentas, un IS basado en origen, es una buena manera indirecta de gravar los beneficios puros por parte de los países importadores de capital y obtener optimalidad global.

Estas tres razones respaldan el uso de la imposición societaria que cumple esas funciones relevantes en los sistemas fiscales. Sin embargo, este tipo de tributación es objeto tradicional de debate ya que introduce retos económicos para las actividades productivas.

Los retos más tradicionales del IS se refieren a problemas bien conocidos que surgen de distorsiones del comportamiento empresarial originadas por el propio impuesto, principalmente a causa de gravar el rendimiento normal del capital, y por la posible doble tributación de los rendimientos del capital societario. Estas distorsiones tienen distintas causas y efectos:

- a) El gravamen del rendimiento normal del capital altera su coste de uso y distorsiona el nivel de inversión –aunque sus efectos sobre esto último dependen de los métodos de amortización aplicados, de la forma de financiación (si es preponderantemente vía endeudamiento, por emisión de acciones o creación de reservas), de los estímulos fiscales a la inversión, si es que existen, y de la inflación–.
- b) Dado que el coste del endeudamiento es fiscalmente deducible y que los beneficios no distribuidos sólo soportan inicialmente el IS, surgen distorsiones en la decisión sobre la política de financiación empresarial. Estas distorsiones se producen entre la financiación por endeudamiento o por emisión de acciones. Existe también una distorsión paralela en la decisión acerca de la distribución de dividendos o de creación de reservas, financiado en este último caso la empresa con la retención de beneficios.
- c) El gravamen diferente de la actividad productiva en el IRPF y en el IS distorsiona las decisiones de organización empresarial entre la forma societaria y no societaria.

La importancia de estas distorsiones tradicionales originadas por el IS y por la doble tributación depende, sin embargo, de que sus efectos pierdan peso debido a otras circunstancias fiscales y no fiscales (por ejemplo, los problemas de agencia para que los gestores no sobreinvertan, o los “efectos clientela”, pueden estimular el reparto de dividendos contrarrestando la distorsión fiscal). También depende la importancia de estos retos tradicionales de que el impuesto cree, o no, una carga tributaria adicional. Esto último implica preguntarse si el IS incide sobre el rendimiento del capital societario o se traslada hacia otros factores.

Es esencial para la consideración de los problemas del IS partir de lo que sabemos sobre su incidencia económica, que no es mucho. Contamos con teoría, pero con poca sustancia empírica. El estudio inicial de Harberger (1962) sobre la incidencia de la imposición sobre la renta societaria, estableció que la carga del impuesto afecta al capital de toda la economía y no sólo al de las sociedades. El IS estimula que el capital salga del sector societario de una economía desplazándose hacia el sector no societario, con ajustes en el capital y el trabajo que terminan con una carga tributaria que afecta a todo el capital productivo, usado bajo la forma societaria o no.

La muy amplia literatura posterior al trabajo germinal de Harberger ha cambiado la perspectiva sobre quién soporta la carga del IS con una modelización más precisa. Sobre todo ha abierto la posibilidad de que la parte del impuesto que se traslada no recaiga sólo sobre el capital no societario sino sobre otros factores de la producción, menos móviles internacionalmente. Por ejemplo, Harberger (2008) sugiere que el IS puede recaer mayoritariamente en el factor trabajo, aunque Gravelle y Smetters (2001) defienden que es el capital quien soporta el impuesto. Una revisión relativamente



reciente de esta literatura, la de Auerbach (2005), ofrece una conclusión bastante equilibrada sobre este asunto: en vez de sobre todo el capital, la carga tributaria del IS puede soportarse por el trabajo (si el impuesto afecta al nuevo ahorro y a la inversión, lo que reduce el capital y conduce a salarios más bajos) y sobre los accionistas (especialmente en el corto plazo, si los accionistas no son capaces de trasladar el impuesto que recae sobre el capital existente, o sobre las rentas económicas, sin olvidar los costes de gestión empresarial inducidos por el impuesto en el sector societario).

Esta ecléctica conclusión de Auerbach es útil para un posicionamiento inicial en el tema de los problemas que origina un IS. El impuesto recae, al menos parcialmente, sobre los dueños de las sociedades y puede originar, con mayor o menor fuerza, las distorsiones a las que se ha hecho referencia un poco más arriba. Los retos clásicos del IS están presentes en los sistemas fiscales actuales, acompañados por nuevos retos debidos a la internacionalización de la actividad económica. Es posible que estos nuevos retos tengan más importancia, hoy en día, que los más tradicionales. La globalización económica fomenta la competencia fiscal internacional entre los gobiernos y las transferencias de rentas entre los países que las empresas multinacionales intentan realizar con el fin de soportar un impuesto menor. Los costes de las administraciones tributarias y los de gestión fiscal de las empresas aumentan considerablemente en un contexto internacional, consumiendo recursos reales y disminuyendo el bienestar. Estos nuevos retos se irán discutiendo en los apartados siguientes al tratar de las tendencias actuales de la imposición societaria.

2.2. Nuevas tendencias

Volviendo la vista simplemente a tres décadas atrás, cualquier IS contaba con tipos impositivos nominales bastante altos (entre el 45 y casi el 50 por ciento en los promedios de los países de la OCDE), bases imponibles relativamente estrechas y un ámbito de sujeción fiscal mucho más limitado que el actual. La recaudación del impuesto era baja en la OCDE, sobre todo en Europa. Los incentivos fiscales a la inversión existentes en el impuesto necesitaban revisión y, en el ámbito de la tributación de accionistas, los países optaban básicamente por los sistemas de imputación. Todo esto ha cambiado considerablemente. Existen nuevas tendencias en la tributación societaria.

Estas tendencias se concretan en los asuntos siguientes que se considerarán a continuación:

- Tipos impositivos nominales y efectivos más bajos.
- Aumentos recaudatorios hasta el inicio de la crisis de 2008.
- Ampliaciones de la base imponible.
- Objetivos diferentes para los estímulos fiscales.
- Ventajas fiscales para las empresas de reducida dimensión.

Y en cambios esenciales dentro del ámbito de la tributación de los accionistas junto con avances en la coordinación internacional de la tributación societaria que serán el contenido de los apartados 3 y 4.

2.3. Tipos impositivos. Competencia fiscal internacional

Una de las tendencias actuales del IS, quizás la más clara, ha sido la importante reducción en los tipos impositivos nominales (acompañada peculiarmente de aumentos recaudatorios como veremos a continuación). Esto se ha analizado repetidamente en la literatura profesional –véase OCDE (2007-a) y Devereux (2006) por todas las referencias– por lo que podemos evitar una revisión detallada.

Los tipos nominales empezaron a reducirse en el IS hacia el final de la década de los años ochenta del siglo XX y el principio de la de los noventa, o sea, hace poco más de veinte años. Esta tendencia ha continuado en el siglo XXI. Los tipos efectivos de gravamen (marginales y medios) también se redujeron, en muchos países, aunque menos pronunciadamente que los nominales. Esto último es debido a las ampliaciones de la base imponible y las eliminaciones de determinados créditos fiscales (sobre todo a la inversión en activos fijos) que han servido para compensar las pérdidas de recaudación relacionadas con los menores tipos nominales –véase, entre otros, Devereux y Sørensen (2006)–.

La rebaja de los tipos nominales del IS se ha mantenido, desde su inicio hasta la actualidad, tanto en los países europeos como en la mayoría de los de la OCDE¹. Los Estados Unidos, por su parte, han situado el tipo nominal de su sistema de tributación societaria (incluyendo el tipo federal y un promedio de los estatales) en el 39,3 por 100 desde el año 2000 hasta el presente. El recorte fuerte de los tipos nominales se produjo en Estados Unidos entre 1987 y 1988 (el tipo de 1986 era once puntos porcentuales superior al de 1990). En los países de la UE(15) la tendencia se mantiene tanto en 2008 como en 2009. El promedio de tipos nominales para la UE(15) ha pasado del 28,44 por 100 (2007), al 27,20 por 100 (2008) y al 25,21 por 100 (2009)².

Competencia fiscal internacional

Parece claro que se ha originado una mayor interdependencia entre los países en el ámbito del IS, principalmente en el tema de los tipos aplicables en este impuesto. Esto puede deberse a diversas causas. Por ejemplo, puede ser el resultado de la creencia extendida internacionalmente de que con tipos impositivos menores en el IS y ampliaciones de su base imponible, que compensen las pérdidas recaudatorias, se suavizarán los retos económicos que origina el gravamen. Los resultados de la investigación económica, teórica y empírica, han generado este ambiente intelectual, aunque no ofrecen seguridad completa sobre lo acertado de este plan de acción. Muchos economistas defienden, en cambio, una tributación societaria sobre bases imponibles distintas a las del IS tradicional. Es también posible que los gobiernos busquen el voto en sus circunscripciones por comparación con lo que se ha decidido en países cercanos (“yardstick competition”). Sin embargo, una razón que me parece más convincente tiene que ver con los efectos de la globalización económica. La reducción continuada de tipos impositivos en el IS puede deberse a la competencia fiscal internacional entre las naciones, para atraer capital de las empresas multinacionales y compensar los intentos de éstas por situar rentas y beneficios en lugares de baja tributación.

De hecho, la investigación teórica de los últimos veinte años sobre el efecto de la internacionalización económica en la tributación de las rentas del capital –véase Gordon (1986), entre otros–, establece como resultado una desaparición paulatina del IS tradicional. Una economía pequeña y abierta, dada libertad de movimientos de capital, experimentará salidas de capital que incrementarán la rentabilidad antes de impuestos del menor stock de capital que permanece, compensándose así el impuesto y originándose efectos negativos (dado el menor capital instalado) sobre los factores menos móviles, trabajo y tierra, e ineficiencias productivas. Con esta situación, la renta de los factores más móviles internacionalmente, como el capital, no debe gravarse, ya que es preferible obtener la recaudación tributaria de factores inmóviles que en cualquier caso soportan la carga tributaria del impuesto sobre el capital. Se origina de esta manera una carrera de reducciones de tipos impositivos en países abiertos y pequeños, con el resultado final de tipos efectivos marginales nulos. Es obvio que esta predicción no se ha cumplido tan radicalmente en la práctica (al menos dado el grado actual de movilidad del capital).

Adicionalmente, el intento de los países por atraer empresas multinacionales, con buenos métodos de gestión, *know-how* y otros activos intangibles (que generan rentas empresariales específicas) también conduce al proceso de reducciones de tipos impositivos –Gordon y Hines (2002)–.

Sin embargo, las empresas multinacionales se localizan en determinados lugares a pesar de los impuestos. Esto no quiere decir que los temas fiscales tengan una importancia secundaria en la localización empresarial, pero sí es cierto que existen otros diversos elementos que influyen en esa localización. Una multinacional considerará los costes de transporte a incurrir para servir a sus clientes. También valorará la estabilidad política o macroeconómica, la calidad de las infraestructuras

¹ En el texto, la mayor parte de la información sobre el detalle de los IS nacionales y de los datos cuantitativos en relación a conjuntos de países de la OCDE se obtiene de *European Tax Handbook* (2008) y (2009), al igual que de *OCDE Tax Database* (2009).

² En 2008, con relación a 2007 y dentro de los países de la UE(15), Alemania redujo su tipo nominal del IS, en el nivel federal e incluyendo el recargo impositivo, desde el 26,375 por 100 hasta el 15,83 por 100 y los tipos estatales del 5 por 100 al 3,5 por 100. Otras reducciones habidas en 2008 fueron las de España, del 32,5 por 100 al 30 por 100, y el Reino Unido, del 30 por 100 al 28 por 100. En 2009, Luxemburgo ha rebajado un punto porcentual el tipo impositivo del IS, situándolo en el 21 por 100, y Suecia ha pasado del 28 por 100 al 26,3 por 100. Hay que señalar también que, en todos los promedios, el caso de Bélgica incluye el tipo nominal de gravamen del IS, fijado en el 33 por 100 que se incrementa al 33,99 por 100 por un recargo del 3 por 100. Sin embargo, desde 2006, Bélgica aplica un ajuste en la base imponible por el coste imputado de la financiación propia de las compañías que reduce el tipo efectivo de gravamen de su IS.



que, a su vez, repercutirá en los costes del transporte, el nivel relativo de salarios y la formación media de la fuerza de trabajo o los sistemas de negociación salarial y de protección al empleo. Tendrá en cuenta, igualmente la capacidad de gestión de la comunidad empresarial de la zona que le ha de proporcionar bienes y servicios, o la regulación de los mercados en que se desarrollará su actividad. Cualquiera que haya participado profesionalmente en algún proyecto de inversión internacional sabe de la importancia de todos estos factores que generan rentas específicas de localización, las cuales querrán gravar los gobiernos dada su oferta inelástica y porque han contribuido a su formación.

Estas rentas de localización se han interpretado por Baldwin y Krugman (2004) como “efectos de aglomeración” en determinadas zonas geográficas. Con un nivel medio de integración económica internacional y, por tanto, con costes de comercio significativos, un país “rico” con buenas infraestructuras, redes eficaces de proveedores y clientes, un buen mercado de trabajo y un nivel tecnológico razonable, no tendrá demasiado en cuenta en su sistema tributario los efectos de la competencia fiscal internacional. Sus rentas de localización protegen razonablemente bien sus inversiones y entradas de capital frente a países de baja tributación. A un país “periférico”, con menores “efectos de aglomeración”, no le resultará fácil atraer mucha inversión directa con el simple expediente de rebajar su IS. Sin embargo, las reducciones de tipos impositivos en algunos países crean presión a la baja en los sistemas tributarios de otros, ya que los progresos de la integración económica internacional limitan las ventajas de los “efectos de aglomeración”.

Con este enfoque “geográfico”, Baldwin y Krugman ofrecen una explicación sobre los efectos de la globalización en los sistemas tributarios nacionales. La integración económica no genera una convergencia de impuestos con tipos impositivos muy bajos, pero sí limita el nivel de esos tipos. Otros argumentos, principalmente de economía política, también explican que la tributación de las rentas del capital no desaparezca a causa de la globalización económica. El votante de un país no aceptaría fácilmente la eliminación del IS (a no ser, posiblemente, que se reemplace por alguna de sus alternativas) si las empresas nacionales o multinacionales obtienen beneficios en ese país. Desde el punto de vista de un gobierno, adicionalmente, es razonable mantener el IS en una economía pequeña y abierta al exterior, aunque afecte a factores inmóviles como el trabajo, ya que la recaudación que, directa o indirectamente, se deriva de estos factores sería políticamente imposible obtenerla con medios directos.

En conclusión, la movilidad internacional no ha eliminado la tributación societaria, aunque sí ha reducido tanto los tipos nominales como los efectivos (marginales o medios) del IS. Entender bien, por otro lado, la influencia de estos diversos tipos de gravamen del IS en el comportamiento empresarial es esencial para orientar la política tributaria en el ámbito de la competencia fiscal internacional.

Los tipos de gravamen nominales, marginales o medios, afectan de forma diferente a aspectos varios de las decisiones de inversión directa. Estas decisiones no sólo atienden a los tipos nominales de gravamen sino también al contenido de la base imponible o de otros elementos del IS (sobre todo en cuanto a los métodos de amortización fiscal, los incentivos fiscales a la inversión, sistemas de valoración de existencias, tratamiento de las ganancias de capital, de la compensación de pérdidas o de los flujos de rentas internacionales).

Para contar con mediciones sintéticas de la carga tributaria efectiva generada por los tipos nominales de gravamen del IS y por, al menos, algunos de esos otros elementos mencionados del impuesto, formen parte de la base imponible o no, se utilizan dos medidas fundamentales: el tipo impositivo marginal efectivo (TMR) y el tipo impositivo medio efectivo (TME). El TMR se refiere al nivel, o escala, de la inversión y calcula el tipo efectivo de gravamen de la inversión marginal (aquella que obtiene, después de impuestos, un rendimiento simplemente igual al coste de oportunidad del capital, sin que se originen rentas o beneficios puros; es decir, cuando la inversión de una última unidad de capital produce una tasa de rendimiento después de impuestos igual a cero). El TME, en cambio, tiene que ver con la decisión sobre dónde se debe localizar una inversión con un rendimiento que supera el coste de uso del capital (existen rentas económicas) y que, por tanto, produce un valor actual neto mayor que cero. En la decisión acerca de dónde localizar una inversión, entre dos o más países, una multinacional atenderá al nivel de beneficios después de impuestos que se obtiene en cada localización para lo que el TME es la medida adecuada. El TME es, por consiguiente, ciertamente relevante en el asunto de la competencia fiscal internacional.

Si se considera la decisión de una empresa en relación con la entrada en un mercado exterior, los bienes producidos pueden exportarse o producirse en el mercado, para lo que hay que

analizar las ventajas que ofrece una inversión directa (constituyendo una sociedad, o a través de adquisiciones o fusiones). En ocasiones una localización internacional puede usarse para servir múltiples mercados (incluyendo, incluso, el de la empresa matriz, lo que es habitual con los servicios financieros o de otro tipo). Los costes de transporte y todos los factores que se han mencionado más arriba como generadores de rentas de localización (o “efectos de aglomeración”) tienen una importancia considerable para la decisión sobre la localización de la inversión directa. En lo tributario (aparte de los efectos impositivos y de seguridad social en los costes laborales o el efecto del impuesto sobre la renta en el personal expatriado), el aspecto fundamental para la decisión discrecional de localización será el beneficio a obtener después de impuestos, lo que dependerá del TME de la tributación societaria del país donde se sitúe la producción.

Una decisión paralela se refiere al nivel de inversión a efectuar (si ésta no depende de la participación esperada en el mercado objetivo, o sea, se trata de una inversión de cantidad discreta). Esta decisión también está relacionada con la de localización, aunque es diferente a la misma. Es obvio que, sin restricciones y con cantidades continuas, una empresa invertirá hasta el nivel en el que el producto marginal del capital iguale su coste. Esta decisión sobre la escala de la inversión dependerá del efecto del IS sobre el coste del capital, o sea su TMR. Adicionalmente, si una empresa produce ya en otras localizaciones de la zona, donde cuenta con capacidad no utilizada, la nueva inversión debería situarse entre estas localizaciones ya existentes en la forma de decisión en el margen, esto es, de acuerdo con el TMR de los diversos países.

Un aspecto diferente, pero de gran interés para las empresas multinacionales, es el relativo a las posibilidades de localizar beneficios en otros países a los de su obtención para lograr una menor carga fiscal. La transferencia geográfica de rentas no es complicada para un grupo multinacional, ya que éstas son mucho más móviles internacionalmente que la inversión. Esto se puede lograr con el mecanismo de los precios de transferencia (en transacciones intragrupo de bienes y servicios, a través de acuerdos de repartos de costes centralizados o vía el pago por activos intangibles de la multinacional). Las autoridades fiscales actúan frente a estos mecanismos con legislación sobre operaciones vinculadas que, en algunas ocasiones, originan situaciones de doble tributación. Otra alternativa surge de las transacciones financieras dentro del grupo, localizando altos grados de endeudamiento, y el correspondiente gasto financiero, en países de fuerte tributación, con préstamos desde compañías de la multinacional situadas en países de baja tributación (o incluso obteniendo una doble deducción de interés, como sería el caso de endeudarse en el país de la matriz para capitalizar una empresa en una localización con escasa tributación que presta a otras empresas del grupo operativas en lugares con impuestos altos). La defensa de los gobiernos frente a estos procesos pasa por la legislación sobre subcapitalización, reglas de asignación de interés o la limitación fiscal del gasto financiero incurrido para obtener rentas del exterior.

El factor básico en todas estas prácticas empresariales (o en las de evitación de impuestos o el puro fraude fiscal) es el tipo nominal de gravamen junto con la calidad de las actuaciones de las administraciones fiscales para combatirlos. Se trata de simples transferencias de beneficios de un país (de alta tributación) a otro (de baja) para las que todos los demás elementos del IS, aparte de su tipo nominal y la legislación específica para estas prácticas, tienen muy poca importancia.

Por último, las decisiones empresariales respecto a la localización de beneficios después de impuestos (si se mantienen como reservas, para ser reinvertidas o prestadas, o se pagan dividendos) se ven afectadas por los esquemas de tributación de accionistas y por los impuestos sobre no residentes, que consideraremos más adelante en el apartado 3.

Como resumen de lo debatido en los últimos párrafos, sabemos que, desde el punto de vista tributario, diversos aspectos de una decisión empresarial de inversión directa se ven influidos por clases diferentes de tipos impositivos del IS, nominales o efectivos. El TMR es importante para el nivel de la inversión, su reparto entre localizaciones ya existentes con exceso de capacidad, y tiene relación con la decisión de localización. Sin embargo, la influencia tributaria principal en la localización de una inversión de cantidad discreta (junto con la existencia de rentas específicas de localización) se debe al TME. El tipo nominal de gravamen afecta al TMR y al TME, y es fundamental en los intentos de transferencias de rentas entre jurisdicciones diferentes. El ámbito de la tributación de los accionistas tiene peso en relación con la localización final de los beneficios empresariales.

La evidencia empírica disponible ofrece respaldo a estas ideas y nos sugiere (aunque con bastantes dificultades econométricas o relacionadas con la definición apropiada de inversión di-

recta) el peso relativo de estos tipos impositivos en el comportamiento de la empresa multinacional. Devereux y Griffith (1998) ya mostraron que las decisiones de las compañías norteamericanas de establecer su producción en Europa o en EEUU, para servir el mercado europeo, no resultaban afectadas por los asuntos fiscales pero que éstos sí tenían importancia en la localización dentro de Europa. Con todo, los mismos autores (2002) sostienen que aunque lo tributario es importante en cuanto a la localización de una inversión y su tamaño, su alcance final no es claro debido a las dificultades de la contrastación empírica y la influencia de otros factores. Devereux, Lockwood y Reodano (2006) analizan el caso de la competencia fiscal internacional entre gobiernos que compiten simultáneamente con TMR y tipos nominales, mostrando que la influencia entre países es mayor en relación con los tipos nominales, para atraer beneficios, y mucho menor respecto al TMR para lograr inversión. Por otro lado, parece claro que tanto el TMR como el TME se ha reducido en menor medida que el tipo nominal de gravamen en numerosos países, debido a las ampliaciones de base imponible y eliminaciones de beneficios fiscales habidas en estos últimos veinte años, como explican Devereux, Griffith y Klemm (2002).

Durante los últimos quince años se ha producido un vasto trabajo empírico en este terreno que se ha estudiado en un meta-análisis por De Mooij y Ederveen (2003), posteriormente ampliado (2008). Los resultados de 2008 muestran que el comportamiento empresarial en relación con la transferencia de beneficios (influida por las diferencias entre tipos nominales) y las decisiones de localización de inversiones de cantidad discreta (para las que la variable relevante es el TME) tienen una mayor respuesta al IS que otras decisiones de la empresa. Por ejemplo, la semi-elasticidad de la base del IS a los tipos impositivos alcanza, en estos dos casos, un efecto de $-1,2$, cuando para la inversión en el margen (TMR), los valores de la semi-elasticidad varían entre $-0,3$ y $-0,6$, con menores valores para la discriminación existente entre el endeudamiento y la emisión de acciones. Las distorsiones en la organización de la actividad empresarial, bajo la forma societaria o como negocio individual, se muestran altos en algunos de los estudios reunidos en el meta-análisis, aunque tienen menores efectos sobre la recaudación ya que ésta se obtiene con el IS o con el IRPF.

Del análisis empírico se deduce, por tanto, que la competencia fiscal es más importante en relación con los tipos nominales o con los valores del TME y que las multinacionales tienden a usar mecanismos de transferencia de beneficios influidos por los tipos nominales –véase Grubert, H. (1998) o Weichenrieder (2009) para Alemania– ya que su interés se centra en el beneficio después de impuestos. La misma conclusión se alcanza al considerar la dinámica de la competencia fiscal. Overesch y Rinke (2008), usando datos de panel de 32 países europeos desde 1980 a 2007, y estimaciones dinámicas, muestran que los países compiten más agudamente en relación con los tipos de gravamen nominales y el TME, con escasa interacción respecto del TMR.

Todo lo anterior cuadra con las experiencias, más o menos amplias, que los profesionales de los impuestos puedan tener de las inversiones directas internacionales, y desde luego con la mía personal. Una empresa se centrará, en lo tributario (además de indagar en otros aspectos que más arriba hemos englobado como elementos que pueden generar rentas de localización), en los elementos esenciales del IS (tipo nominal, pautas de amortización fiscal, legislación sobre precios de transferencia y actuaciones administrativas correspondientes...) estableciendo simulacros de los valores de TME a soportar a lo largo de la amortización de un proyecto de inversión de cantidad discreta. La empresa se interesará también en el IRPF, con sus efectos sobre la fuerza de trabajo en general y sobre el personal de la empresa que se ha de desplazar a la localización que finalmente se elija para la producción.

En definitiva, la competencia fiscal internacional no ha eliminado la tributación de las rentas del capital, ni más concretamente el IS, aunque sí establece límites a su carga tributaria y reduce los tipos nominales (y en menor medida los efectivos) del IS. La competencia fiscal se desarrolla fundamentalmente en términos del tipo nominal del IS y de su TME efectivo (por lo que los elementos del IS que afectan en mayor medida al TME son especialmente relevantes). En cuanto al tipo nominal debido al efecto directo del mismo en los efectivos y porque el tipo nominal influye en las decisiones de transferencia de beneficios (para lo que las respuestas de la legislación y de las administraciones tributarias son esenciales). A su vez, el TME puede ser un estímulo a la localización, o a evitar la deslocalización, de las inversiones directas efectuadas en cantidad discreta y los TMR influyen en los niveles de inversión empresarial. Junto con todos estos efectos fiscales, otros diversos elementos resultan claramente importantes. La estabilidad macroeconómica, la calidad de las infraestructuras y de los costes de transporte, el mercado de trabajo y la influencia de los impuestos en el mismo, son

ejemplos evidentes de estos otros factores que afectan, junto a lo tributario, a las inversiones directas internacionales y con los que los países compiten entre sí para atraer esas inversiones.

2.4. La paradoja de la recaudación

Durante los últimos veinte años de reducciones de tipos impositivos, y hasta el inicio de la actual crisis económica, la recaudación por los impuestos de sociedades ha tendido a crecer tanto en porcentaje del PIB como de la recaudación impositiva total. Los mayores aumentos recaudatorios se producen, tanto en Europa como en el conjunto de países de la OCDE, a mediados de los años noventa del siglo pasado (con incrementos importantes, también, en la segunda mitad de los años ochenta). Desde 1990 a 2000, la recaudación aumentó en más de un punto porcentual del PIB en los promedios de la OCDE y de Europa (aunque solo mucho más levemente en EEUU).

En el siglo XXI, no se producen grandes cambios en esta tendencia (con mayores aumentos recaudatorios en EEUU), aunque en los países de la UE(15) se registra una baja en el valor promedio de la recaudación por el IS. La situación después de 2008, con la crisis económica originando un derrumbe de la recaudación del IS, es difícil de predecir, dadas las alteraciones de la recaudación en general y del PIB en los diversos países. En todo caso, podemos estar seguros que se producirán cambios sustanciales durante un número de años aunque la tendencia pueda mantenerse posteriormente.

Esta tendencia de aumento recaudatorio, junto con la de reducciones de tipos (nominales y medios), es una paradoja, dada la contradicción que suponen ambas. Una primera explicación de la paradoja de la recaudación puede provenir de las ampliaciones de la base imponible del IS que acompañaron a las reducciones de tipos, sobre todo en la segunda mitad de la década de los ochenta, con el fin de mantener la recaudación. Clausing (2007) y Sørensen (2007) consideran otras explicaciones como el aumento de la rentabilidad de las sociedades o del tamaño del sector corporativo. Con respecto al primer factor no se han obtenido resultados significativos. En relación al segundo, Sørensen subraya que la agricultura, con mayor número de empresarios individuales tiene menos importancia en las economías actuales. Auerbach (2006) señala el gran crecimiento habido en los sectores financiero y de servicios cuya actividad se desarrolla fundamentalmente bajo la forma jurídica societaria. De Mooij y Nicodème (2008) estudian la utilización progresivamente mayor de la forma societaria por parte de empresarios individuales que origina un traslado de rentas al sector societario y ayuda a explicar los aumentos recaudatorios del IS –véase también Gordon y Slemrod (2000)–.

El amplio conjunto de trabajos empíricos sobre este tema se pueden clasificar en dos grandes grupos: los que consideran países específicos y los que trabajan con grandes muestras de países miembros de la OCDE. Devereux, Griffith y Klemm (2004) analizan el caso del Reino Unido, país con rebajas importantes del tipo nominal del IS y aumentos recaudatorios en el período 1980-2004. Muestran que la ampliación de la base imponible solo explica parcialmente la paradoja de la recaudación. Otras explicaciones se encuentran en el crecimiento económico del sector societario y los grandes beneficios obtenidos por las corporaciones financieras. Auerbach (2007), para el caso de EEUU, muestra que los incrementos recaudatorios recientes en ese país se deben al endurecimiento de la legislación sobre la compensación de pérdidas, lo que aumenta la tributación efectiva de las sociedades. Becker y Fuest (2007-b) señalan el impacto positivo de la internacionalización en la recaudación de dieciséis Estados alemanes, lo que no resulta consistente con la idea de que las multinacionales logran transferir beneficios a países de baja tributación disminuyendo la recaudación del país de procedencia del beneficio. Es posible que la mejor gestión de la administración tributaria logre contrarrestar los intentos de transferencia de beneficios, y de evitación fiscal en general, con buenos resultados recaudatorios que pueden explicar, al menos parcialmente, conclusiones como las de Becker y Fuest.

Clausing (2007) trabaja con una muestra de 29 países de la OCDE (todos excepto México), para el período 1979-2002, y encuentra una relación parabólica entre tipos impositivos y recaudación en el IS, con un tipo del 33 por ciento que maximiza la recaudación en la muestra global. Este tipo varía entre países de acuerdo con el tamaño y grado de apertura económica de éstos. Clausing sugiere que los países pequeños y abiertos al exterior tienen un tipo –maximizador de la recaudación– más bajo que otros países mayores, más ricos o menos abiertos. Esto resulta compatible con la información estadística –OCDE (2007)– y con el enfoque ya discutido de los “efectos de aglomeración” de Baldwin y Krugman (2004).



Devereux (2006), usando un enfoque solo parcialmente diferente, obtiene resultados similares a los de Clausing para un panel de impuestos de sociedades de veinte países de la OCDE en el período 1965-2004. El tipo impositivo que maximiza la recaudación es en este caso de alrededor del 30 por ciento. Sin embargo, estos resultados no son significativos en presencia de variables de control por lo que Devereux no parece convencido de que exista “una relación sistemática entre los tipos impositivos y la recaudación en países de la OCDE”. Más que a través de una relación matemática entre tipos y recaudación en el IS, hemos de conformarnos con explicar la paradoja de la recaudación con factores diversos: las ampliaciones de la base imponible del impuesto y la eliminación de beneficios fiscales, el crecimiento del sector societario en las economías (en parte con trasvases de empresarios individuales) o simplemente la mejor actuación de las administraciones tributarias pueden ser las variables clave en los aumentos recaudatorios del IS producidos en años recientes a pesar de las considerables reducciones de tipos de gravamen.

2.5. Ampliación de las bases imponibles. Nuevos objetivos para el estímulo fiscal

Uno de los cambios más importantes de la tributación societaria durante las dos últimas décadas ha sido el relativo a la ampliación de la base imponible del IS, eliminando concesiones fiscales y dejando la base más en línea con el resultado contable. La amortización fiscal de los activos fijos se ha acercado a las tasas de depreciación económica (lo que explica en buena parte que los tipos efectivos de gravamen hayan descendido menos que el tipo nominal), aunque se siga usando la aceleración de la amortización como mecanismo de estímulo y atracción de la inversión.

Se ha ampliado igualmente el ámbito de sujeción del impuesto, sobre todo en el terreno internacional como ocurre con el uso de reglas de transparencia fiscal. La regulación de las operaciones vinculadas, de los acuerdos previos sobre precios de transferencia o las reglas de subcapitalización y de asignación de intereses, ayudan también en la ampliación de bases imponibles (o, al menos, entorpecen los intentos de reducirlas). Al no existir un nivel alto de inflación durante los últimos años, los ajustes monetarios se aplican menos, excepto en el caso de la enajenación de inmuebles. El tratamiento de las ganancias de capital, en cambio, ofrece ventajas fiscales, sobre todo como estímulo a la reinversión.

Por otra parte, la práctica eliminación de los créditos fiscales por inversiones, que ha ayudado a mejorar las neutralidad del IS en este terreno, se ha visto acompañada de estímulos fiscales cuyo objetivo es que las empresas desarrollen determinadas actividades y adopten los comportamientos que se intenta incentivar.

Las nuevas áreas de estímulo donde en la actualidad se concretan los créditos fiscales son:

- La de actividades de I+D e innovación tecnológica, o de fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- La de incentivación de actividades y comportamientos empresariales para la protección medioambiental o el uso de fuentes de energía renovables.
- El ámbito de los gastos de formación profesional, incluyendo la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación.

Hay que observar, por último, que no siempre queda claro en la literatura económica sobre estos incentivos que los beneficios conseguidos superen las pérdidas de recaudación producidas.

2.6. Tratamiento fiscal de las empresas de reducida dimensión (PYMES)

Otra tendencia básica del IS durante los últimos años está siendo la de procurar un tratamiento fiscal ventajoso a la PYME. Las empresas de reducida dimensión son numerosas en cualquier economía y contribuyen al empleo, lo que explica, parcialmente, que se las considere “merecedoras” de un mejor trato fiscal. La UE ha respaldado esta postura.

Las concesiones fiscales que en el ámbito del IS reciben las PYMES son diversas y se pueden concretar en la utilización de tipos nominales más bajos que el estándar del impuesto para parte, o la totalidad, de su base imponible. También cuentan con una amortización fiscal más acelerada, o incluso con el beneficio considerable de la libertad de amortización, o con reglas para facilitar

la gestión del impuesto por parte de estas empresas como la admisión de provisiones globales de pérdidas por posibles insolvencias de deudores. Al mismo tiempo, resultan más generosos los créditos fiscales de estímulo a la realización de determinadas actividades (véase 2.5), especialmente en cuanto a la innovación tecnológica y el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación (sobre todo, internet y comercio electrónico), la protección medioambiental o la formación de los trabajadores en el empleo.

Los problemas relacionados con este tratamiento beneficioso de las PYMES se centran en que las concesiones fiscales no se aplican de acuerdo con la capacidad de innovación o crecimiento de esas empresas, sino simplemente por su tamaño (lo que fomenta la partición de empresas existentes en otras más pequeñas o estimula, sencillamente por la rebaja del coste fiscal societario, que empresas individuales adopten la forma de sociedad). ¿Existe un fundamento económico para ofrecer mejor trato fiscal a una empresa sólo por su tamaño?.

Una empresa de reducida dimensión puede encontrarse con dificultades serias en términos de obtención de información o de la existencia de barreras de entrada en los mercados. Estos problemas, sin embargo, no tienen que ver con la fiscalidad y se solucionan de mejor manera con otro tipo de políticas. En cambio, las restricciones a la financiación de las PYMES son claras e importantes. No cuentan con fácil acceso a los mercados de capital, nacionales e internacionales, las instituciones crediticias les exigen garantías difíciles de conseguir y en general tienen falta de información en el terreno financiero. Esto hace que estas empresas dependan de la financiación bancaria, probablemente a un coste considerable, de la creación de reservas, si generan beneficios altos, o de su capacidad de atraer a las entidades de capital-riesgo o a las sociedades de desarrollo industrial.

El sistema fiscal puede ayudar, por tanto, no sólo con concesiones tributarias a la PYME sino también con el tratamiento del capital-riesgo. Si se aplican tipos impositivos menores que el estándar del IS, la PYME puede contar con más beneficios para reinvertir aunque esto no queda asegurado sin la obligación de crear reservas con el ahorro impositivo. La aceleración de la amortización supone una financiación pública gratuita que también suaviza las restricciones financieras de las PYMES. La regulación generosa de la compensación de pérdidas es también importante cuando comienza una actividad empresarial y se realizan inversiones iniciales. Lo mismo ocurre, dadas las dificultades de información, con los estímulos fiscales a la innovación tecnológica, las nuevas tecnologías de la comunicación y la formación del personal.

Otro aspecto de interés es la reducción de los costes de gestión tributaria, sobre todo para la mediana empresa, en relación no solo con el IS sino también con el IVA. La transmisión intergeneracional de las empresas requiere, por su parte, de tratamientos especiales en la imposición de sucesiones y donaciones, dado que las empresas que se transmiten pueden contar con muchos activos productivos y poca liquidez para que los nuevos propietarios paguen el impuesto (los esquemas de diferimiento y fraccionamiento del pago, o las reducciones impositivas, son de especial interés en este punto).

Existen, por tanto, razones para establecer un tratamiento fiscal especial de la empresa de reducida dimensión. Con todo, como en cualquier concesión fiscal, hay que ser cauto. Los beneficios fiscales mencionados no distinguen, en general, entre las PYMES que solo contarán con unos años de vida y aquellas con capacidad empresarial futura. Esto origina que parte de los beneficios tributarios ofrecidos a la PYME no siempre sean socialmente convincentes.

3. EL ÁMBITO DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL (Y NACIONAL) DE ACCIONISTAS

Un asunto clásico de la tributación societaria es el de la doble imposición del beneficio y su suavización, o eliminación, sobre todo si la imposición múltiple se produce a través de otras sociedades, o cadenas de sociedades, hasta que la renta llega al accionista persona física. Es un tema complejo, cuyo tratamiento tradicional ha cambiado mucho durante los últimos años. Es también un asunto importante ya que afecta, como mínimo, a la localización de inversores, inversiones o benefi-



cios, y cuyo estudio empírico ha aumentado recientemente como muestran los trabajos de Barrios *et al.* (2008) y de Egger *et al.* (2009-a).

La complejidad de este tema se aprecia contemplando sus múltiples facetas. Podemos considerar la tributación de dividendos o ganancias de capital procedentes de sociedades extranjeras o nacionales (aunque cada vez, como veremos, los tratamientos tributarios tienden a ser más uniformes para las rentas internacionales y las nacionales, incluso como obligación normativa). Hay que distinguir entre los problemas de doble imposición correspondientes al IS que subyace en los dividendos o ganancias de capital (doble imposición económica) de los relativos, en las rentas internacionales, a los impuestos sobre no residentes (“retenciones” extranjeras que dan lugar a la denominada doble imposición jurídica).

Las clases de accionistas son variadas: sociedades-socio que tributan en el IS, y que pueden tener una relación matriz-filial o simplemente contar con inversiones de cartera, o socios personas físicas sujetos al IRPF. Adicionalmente, los sistemas de tributación de accionistas son también diversos, ofreciendo soluciones muy diferentes en términos de neutralidad fiscal y eficiencia económica. Por último, como ocurre en tantos otros aspectos de la tributación societaria, la globalización ha cambiado el entorno económico. Las posibilidades de financiación internacional de las empresas han alterado las relaciones entre el ahorro y la inversión nacionales, al menos en economías pequeñas y abiertas al exterior, o internacionales (una multinacional no financiará necesariamente sus inversiones extranjeras con capital propio sino que contará con muchas otras alternativas). Por otro lado, la gestión de los sistemas fiscales en este ámbito se complica extraordinariamente con la globalización.

3.1. Sistemas de tributación de accionistas

Los esquemas utilizados para gravar las rentas de los accionistas son bastante diversos, pasando desde la integración (imputación) absoluta (incluyendo los beneficios no distribuidos, como en los casos de transparencia fiscal internacional), que genera tributación en el país de residencia del accionista, a los sistemas “clásicos” (que no tienen en cuenta la doble imposición del IS y el IRPF) o “clásicos modificados” que normalmente permiten cierto grado de doble imposición.

Para simplificar la discusión de este asunto, consideraremos fundamentalmente tres sistemas de tributación de accionistas por ser los más habituales, dentro de la OCDE, en la actualidad o en épocas recientes:

- El sistema de imputación con diferimiento hasta la realización y obtención de la renta y que, en el ámbito internacional, incluye un límite al crédito fiscal concedido por el país de residencia del accionista.
- El sistema de exención (total o parcial) habitualmente en el IS del país de residencia. Este sistema implica tributación por el IS del lugar de origen de la renta, básicamente, y puede combinarse con el de exención en origen de los impuestos sobre los no residentes correspondientes a dividendos obtenidos y plusvalías realizadas (extensible a otros rendimientos como intereses y cánones).
- El sistema de tributación diferenciada (con tipos reducidos o exenciones parciales) de los accionistas en el IRPF.

El debate sobre qué sistema de tributación de accionistas es preferible se desarrolla con dos enfoques principales. El primero tiene en cuenta elementos de eficiencia económica. El segundo considera que una restricción fundamental de los esquemas de tributación de accionistas se deriva de que su aplicación conlleva costes de gestión, públicos y privados, aceptables, sobre todo en el ámbito internacional. Los costes de las Administraciones Tributarias aumentan muy considerablemente, y con mucha menor capacidad de control, cuando los flujos económicos pasan por jurisdicciones y sistemas nacionales diferentes.

En este momento nos centraremos en el análisis del sistema de imputación (tributación en residencia) y el de exención (tributación en origen o territorial), siendo este segundo esquema aplicable fundamentalmente a los casos de socios-sociedad. Es entre estos dos sistemas de tributación de accionistas, dentro del ámbito internacional donde se ha producido la mayor transformación reciente. Posteriormente se repasarán analíticamente y por clases de accionistas los sistemas usados

en la actualidad, fundamentalmente en el grupo de países EU(15) que cuentan con alto nivel de integración económica.

La imputación del IS subyacente a la renta obtenida por un accionista, que lo integra con la renta en la base imponible del IS o IRPF del país de su residencia, recibiendo un crédito fiscal contra su cuota igual al IS imputado (devolviéndose cualquier exceso sobre la cuota impositiva) logra que la renta subyacente se grave al tipo impositivo efectivo del país de residencia, eliminando la doble imposición³. Este esquema de imputación – integración-crédito impositivo se aplica igualmente a las rentas obtenidas de sociedades nacionales en el IS o el IRPF del accionista; y engloba las retenciones nacionales o internacionales (impuestos sobre no residentes) que se hayan podido practicar.

Dejando a un lado, para mayor sencillez, las retenciones, si la rentabilidad bruta obtenida por una sociedad es r , siendo t_s el tipo efectivo del IS subyacente, t_p el tipo impositivo del impuesto personal, recaiga sobre personas físicas o sobre sociedades, y rt_s la cuantía de la imputación, igual al crédito impositivo, tenemos como rendimiento disponible para el accionista:

$$r(1-t_s) - [[r(1-t_s) + rt_s]t_p - rt_s] = r(1-t_p),$$

o sea, el rendimiento de la sociedad queda gravado al tipo impositivo del impuesto personal, cumpliéndose el criterio de equidad y lográndose neutralidad fiscal en relación con los rendimientos de otras inversiones.

El criterio de neutralidad, en cuanto a que los impuestos no interfieran en la elección entre una inversión nacional o extranjera, también se cumple. Si r_n es la rentabilidad bruta de la inversión nacional y r_e de la extranjera, utilizando t_n y t_e para caracterizar los impuestos nacionales y extranjeros, ya sabemos que el rendimiento neto de una inversión nacional es:

$$r_n(1-t_{pn})$$

y el rendimiento neto de una inversión extranjera, cuando se obtiene por el accionista nacional:

$$r_e(1-t_{se}) - [[r_e(1-t_{se}) + r_e t_{se}]t_{pn} - r_e t_{se}] = r_e(1-t_{pn}),$$

Esto garantiza que la fiscalidad no interfiera en la elección entre inversión nacional o exterior, y que los flujos de capital se produzcan hasta que:

$$r_n(1-t_{pn}) = r_e(1-t_{pn}), \text{ o sea, hasta que } r_n = r_e$$

lográndose neutralidad fiscal en la exportación del capital (NEC) desde cada país, si todos siguieran plenamente el sistema de imputación con crédito al impuesto.

Esta neutralidad se alcanza porque la inversión efectuada desde un país tiene el mismo tratamiento fiscal cualquiera que sea su destino, nacional o extranjero, sin que la tributación interfiera con la decisión de localización de la inversión, produciéndose flujos de capital hasta que la misma rentabilidad antes de impuestos se obtenga en cualquier jurisdicción. Al prevalecer la tributación de la residencia del accionista se logra eficiencia productiva globalmente, sin que la fiscalidad afecte a las decisiones productivas⁴.

Sin embargo, el requisito de devolución del crédito impositivo no compensado por insuficiencia de cuota, nunca se lleva a la práctica, permitiéndose, simplemente, la compensación de los créditos no utilizados contra las cuotas impositivas de un número de ejercicios posteriores. Son crite-

³ La renta subyacente se grava en sede del accionista con alguna alteración temporal. Esto es así porque si, por ejemplo, se pagan dividendos, éstos se cargarán a la diferencia entre el resultado contable y el gasto devengado por el Impuesto sobre Beneficios que incluye el gasto por impuesto corriente (IS) y el gasto por impuesto diferido. La cantidad que se imputa es el gasto por impuesto corriente que difiere del gasto total devengado por el Impuesto sobre Beneficios en la cantidad de impuestos diferidos. Por tanto, si existen diferencias temporarias (pasivos por impuesto diferido), la imputación del IS será menor de lo que correspondería al dividendo. Estas diferencias temporarias revertirán normalmente con el tiempo.

⁴ Se cumplen, por tanto, criterios teóricos establecidos al menos desde la contribución de Diamond y Mirrless (1971). Sin embargo, las condiciones requeridas para la eficiencia productiva por Diamond y Mirrless son considerables y difíciles de cumplir. Más aún, Keen y Wildasin (2004) han mostrado que, si no se realizan transferencias a tanto alzado entre países, las soluciones de máximo secundario requieren de ineficiencias productivas como impuestos en origen para reasignar internacionalmente los recursos.



rios recaudatorios los que priman en este punto. La situación se endurece en un ámbito internacional por otra razón. El país de residencia de un accionista solo permitirá un crédito fiscal al accionista igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El impuesto extranjero satisfecho e imputado.
- b) El impuesto que correspondería pagar, en residencia, al accionista por la renta obtenida (que incluye la imputación),

lo cual es bastante lógico ya que si un país de residencia de un accionista se enfrentara a países de procedencia de la renta con gravámenes más altos, y no limitara el valor del crédito impositivo, estaría financiando indirectamente la recaudación extranjera. Se produciría una transferencia al Tesoro extranjero. Sin embargo, este requisito aplicable en el terreno internacional cancela la ventaja, en términos de eficiencia, del sistema de imputación sobre el de exención si los impuestos extranjeros son superiores a los de residencia del accionista. Si esto último ocurre prevalecen los impuestos de origen como ocurre con el sistema de exención que discutiremos posteriormente. Dado que el crédito fiscal está limitado por el impuesto efectivo en residencia, el rendimiento de una inversión extranjera es:

$$r_e (1 - t_{se}) - [[r_e (1 - t_{se}) + r_e t_{se}] t_{pn} - r_e t_{sn}] = r_e (1 - t_{se})$$

y el de una inversión nacional es:

$$r_n (1 - t_{pn}),$$

por lo que finalmente

$$r_n (1 - t_{pn}) = r_e (1 - t_{se})$$

sin que se cumpla el criterio NEC.

Con todo, que no se compense, o se haga con retrasos, a través del crédito impositivo el IS imputado no es el único problema del sistema de imputación. Hay que observar, también, que se imputa y deduce el impuesto subyacente efectivamente satisfecho, por lo que cualquier beneficio fiscal queda eliminado en la tributación del accionista (en tecnología sajona, no se aplica tax sparing). Sin embargo, la verdadera dificultad radica en la administración del sistema. Para que el sistema funcione con eficacia, los accionistas han de conocer el IS subyacente a la renta que perciben para imputarlo y acreditarlo en su declaración. Si se trata de accionistas con una participación suficiente y mínimamente estable, que permita algún grado de control, tener esa información es posible si se refiere a dividendos distribuidos con cargo a beneficios del ejercicio.

Si los dividendos se reciben con cargo a reservas, la situación se complica, ya que habrá que establecer un orden de prelación de los beneficios con cargo a reservas, entendiéndose, por ejemplo, que se aplican a la distribución los beneficios más recientes. Adicionalmente, la distribución de reservas puede corresponder a beneficios con gravámenes efectivos diferentes y esto complica todavía más la obtención de información y su control. Incluso, puede haber habido inspecciones de esos ejercicios con cambios en los impuestos a pagar, o estar éstos todavía sin determinar debido a procedimientos administrativos o judiciales.

Si el sistema de imputación se extiende al gravamen de plusvalías en cuanto a los beneficios no distribuidos por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de las acciones, incluso los que se hubiesen capitalizado, o a casos, por ejemplo, de reducción de capital o de separación de socios con entrega a éstos de elementos patrimoniales cuyas plusvalías latentes se gravan en la sociedad que efectúa la entrega, es obvio que las dificultades se acrecientan.

En todos estos casos es claro que la situación resulta más compleja con relaciones internacionales entre socio y sociedad, sobre todo si se consideran filiales de sucesivo nivel, y que el control por parte de la administración tributaria (del país del accionista) de la magnitud del IS extranjero imputado y acreditado es muy débil.

Además, el sistema de imputación incluye la posibilidad de diferimiento del impuesto en sede del accionista destinando los beneficios a reservas o interponiendo compañías "holding", en lugares de baja tributación, entre las empresas de origen de la renta y el país de residencia de la matriz. Esto implica que, en la práctica, la tributación en origen sea la única aplicada durante años. Las

“holding”, que pueden englobar beneficios obtenidos en países de origen diferentes, financian inversiones y actividades empresariales del grupo sin pasar esa financiación por el país de residencia de la matriz. Esto desvirtúa el criterio de neutralidad en la exportación del capital y sus ventajas de eficiencia. Por otro lado, supone que, comparado con el sistema de exención en residencia, las pérdidas recaudatorias de no usar los esquemas de imputación no deben ser cuantiosas si la tributación del país de residencia es más alta que la del país de origen (si fuera menor, la pérdida de recaudación por no utilizar la imputación es siempre cero). Con el método de exención, los flujos financieros en forma de dividendos distribuidos de beneficios obtenidos en el extranjero se repatrian más fácilmente hacia la matriz, en cuyo caso el establecimiento de “holdings” interpuestas deja de tener sentido.

Por último, las sociedades matrices también pueden mudar de residencia (en ocasiones, relativamente frecuentes en los últimos tiempos, se producen casos de “inversión” en los que la anterior filial se convierte en matriz de la antigua empresa madre, como han estudiado Desai y Hines (2002)). Esto introduce una nueva distorsión fiscal y debilita las ventajas de eficiencia del sistema de imputación. La residencia de una compañía, como concepto fundamental de la tributación internacional, pierde bastante sentido en una economía globalizada donde se compite mundialmente por obtener capital.

En este entorno, los accionistas de un país de residencia ya no tienen tanta importancia para la financiación a través de una matriz de las filiales extranjeras. Esto implica que en economías pequeñas y abiertas, como muchas de las europeas, las multinacionales se financien considerablemente en los mercados de capital internacionales por lo que la evitación de la doble imposición del IS y el IRPF con sistemas de imputación no es tan fundamental para el coste de capital y ayuda a dejar de lado estos sistemas. El coste de la financiación se establece en los mercados internacionales y queda afectado por el IS del país de origen de la renta o por los impuestos sobre no residentes si se utilizan, pero no por la tributación de los accionistas (que sí afecta a la rentabilidad del ahorro). En cambio, en países grandes, como Estados Unidos, o situados en áreas regionales específicas, como Australia o Nueva Zelanda, los sistemas de imputación se mantienen, si bien modificados, ya que la tributación de los accionistas puede afectar más directamente al coste del capital de las empresas.

En conclusión, las ventajas de eficiencia del sistema de imputación quedan reducidas en su aplicación habitual y con la globalización pierde bastante sentido la tributación en residencia o el propio concepto de residencia de una entidad. En cambio, las dificultades prácticas de la gestión del método de imputación aumentan de forma importante si los flujos de renta y capital pasan por diferentes países. Esto explica que la tributación territorial, o en origen, del método de exención haya pasado a ser dominante internacionalmente, permaneciendo elementos de tributación en residencia para el caso de los accionistas personas físicas (o, en general, para las inversiones de cartera).

Aplicando el método de exención, las autoridades fiscales del país de residencia ahorran los fuertes costes administrativos del control del sistema de imputación, lo que respalda la buena acogida de la exención en residencia –véase Tanzi (1995) o Blumenthal y Slemrod (1995)–. En este caso, sin embargo, hay que ser consciente de que la tributación en origen fomenta la transferencia de beneficios hacia jurisdicciones de baja tributación, con lo que los costes aumentan en este terreno, genera problemas en la localización de las inversiones y requiere del uso de la transparencia fiscal internacional para evitar que contribuyentes residentes realicen sus inversiones de cartera a través de sociedades situadas en paraísos fiscales.

La exención en destino de la renta internacional se aplica normalmente en la tributación societaria y establece un sistema territorial con los impuestos de sociedades basados en origen. El rendimiento neto de una inversión nacional será $r_n(1-t_{sn})$ y el de una inversión extranjera $r_e(1-t_{se})$, por lo que la movilidad del capital hace que se igualen los rendimientos después de impuestos $r_n(1-t_{sn}) = r_e(1-t_{se})$, sin que se cumpla el criterio NEC. En cambio, se logra neutralidad en la importación del capital (NIC) si, como es habitual, todas las inversiones en un país tienen el mismo tratamiento.

Si, por otro lado, todos los países aplicaran el método de exención, se lograría alcanzar el criterio de neutralidad en la propiedad del capital (NPC), sin que se distorsionen las pautas de propiedad empresarial⁵ (es un criterio similar a NIC pero referido a la propiedad en vez de a la inversión

⁵ El criterio NPC también se alcanza si todos los países siguen el principio de residencia con la misma definición de base imponible.



marginal). Este es un criterio de neutralidad internacional, nuevo e importante, ya que, para ser altamente productivos, los activos intangibles específicos de una multinacional deben gestionarse por sus propietarios. Desai y Hines (2003) muestran que si el sistema territorial se sigue por todos los países, aplicando las mismas reglas para la deducibilidad de los costes de financiación y de amortización de los fondos de comercio financiero en las adquisiciones internacionales, las multinacionales mantendrán sus activos, para maximizar sus rendimientos, sin distorsión en las pautas de propiedad de los mismos.

En definitiva, el sistema territorial no puntúa bien en términos NEC, pero no tan mal en términos NIC o NPC. Al mismo tiempo, y como ya se ha indicado, contiene algunas ventajas prácticas que lo hacen atractivo para las autoridades fiscales y la comunidad empresarial.

Las empresas, desde luego, prefieren la aplicación internacional del sistema de exención. Es mucho más sencillo de operar desde el punto de vista administrativo. No hay que recabar información de las participaciones para conocer los porcentajes de participaciones sucesivas en una cadena de sociedades o los impuestos efectivamente soportados (quizás en años anteriores si se trata de distribución de reservas) en cada nivel de la cadena.

Adicionalmente, y esta es una ventaja esencial del método de exención para la empresa, la exención compite favorablemente con la imputación si, como ocurre siempre en la práctica, este sistema contiene un tope máximo de deducción en la cuota en la forma del propio impuesto del país de residencia actuando como límite de tal deducción.

Esto último se explica fácilmente. Imaginemos el caso de la percepción de un dividendo desde una filial. Si la tributación efectiva en origen (país de la filial) es inferior a la del país de residencia de la matriz, el sistema de imputación mantiene globalmente la carga tributaria de residencia, que es superior, pudiendo deducirse el impuesto de origen ya pagado. En cambio, con el método de exención, la empresa solo soporta el impuesto de origen que es menor. Si la imposición en origen es mayor a la de residencia, la carga tributaria resultante de los dos métodos es la misma e igual a la tributación de origen (ya que con imputación, al igual que con exención en destino, el país de residencia no obtiene recaudación pero, al fijar como límite del sistema de imputación la deducción de su propio impuesto, no devuelve el exceso correspondiente a una hacienda extranjera).

En definitiva, con el ejemplo anterior se ve claramente que con tributación en origen más alta, o igual, que la de residencia, a la empresa matriz le resulta indiferente aplicar uno u otro método (sin tener en cuenta, la complejidad administrativa de la imputación). Si la tributación de origen es inferior a la de residencia, resulta preferible para la matriz aplicar el método de exención ya que soporta menos carga tributaria. Al mismo tiempo, si se revisan internacionalmente las diversas legislaciones fiscales, es más probable que el método de exención en residencia incluya la eliminación del gravamen de plusvalías de fuente extranjera en la parte correspondiente a las reservas de las participadas no residentes. Esto supone una eliminación parcial del gravamen de la plusvalía, como forma de evitar la doble imposición, que puede igualmente llegar a ser una exención total. Hay que observar, sin embargo, que el sistema de imputación también puede incorporar técnicamente una deducción por plusvalías procedentes de participaciones transmitidas en cuanto a los beneficios no distribuidos, incluso los incorporados al capital social, con el límite del impuesto en residencia.

Todo lo anterior explica que los sistemas de imputación tradicionales estén entrando en desuso y que el método de exención en residencia sea el más utilizado en los casos matriz-filial (exención con participación suficiente). Los países de origen, en cambio, han de defender la recaudación de su IS con legislación sobre precios de transferencia o capitalización insuficiente, y actuaciones administrativas en este terreno, lo que es un coste claro de la territorialidad. Igualmente, la competencia entre sistemas fiscales fomenta considerablemente las reducciones de los tipos de gravamen del IS con la tributación en origen (aunque, en la práctica, lo mismo ha ocurrido con tributación en residencia).

Por otro lado, las legislaciones fiscales nacionales aceptan con relativa facilidad aplicar exención en origen, con relaciones internacionales matriz-filial, en los impuestos sobre la renta de no residentes. Un país de origen de la renta puede considerar sencillamente que lo importante es asegurarse la recaudación de la imposición societaria y que no es tan relevante gravar al accionista extranjero con impuestos sobre no residentes que recaigan sobre los dividendos distribuidos o las ganancias de capital derivadas de participaciones en sociedades. Esta es la forma actual de evitar, en origen, la doble imposición de beneficios, con ventajas claras para la libre circulación de capitales. El

Modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición ha seguido clásicamente esta línea, al igual que la Directiva Matriz-Filial de la CE de 13 de julio de 1990 en cuanto a los dividendos distribuidos por una filial, como después se mencionará.

La exención en origen también se traslada cada vez más en el terreno internacional a otros rendimientos del capital como los cánones o los intereses pagados entre compañías vinculadas. Este enfoque es el seguido por el citado Modelo de Convenio de la OCDE y por la Directiva 2003/49/CE, de 3 de junio de 2003. Con el criterio de exención en origen y tributación en residencia de estas rentas se cumplen condiciones de eficiencia y se evitan dificultades prácticas acerca de la determinación de los rendimientos netos (piénsese en el caso de los cánones que correspondan a un proceso previo de I+D o a la asistencia técnica con importantes gastos adscritos).

3.2. El caso matriz-filial (exención por participación suficiente)

Los sistemas de tributación de accionistas, en el caso matriz-filial, han basculado en muchos países de la OCDE hacia el método de exención en el país de residencia de la matriz. Todos los países que integran la UE(15) aplican exención por participación suficiente a los dividendos recibidos por entidades residentes de otras sociedades no-residentes, excepto Grecia e Irlanda que utilizan variaciones del sistema de imputación. Finlandia sólo admite la exención por participación para los dividendos obtenidos de otro Estado miembro de la Unión o de un país con el que Finlandia haya firmado un tratado para evitar la doble imposición. El sistema de imputación también se ofrece como alternativa al régimen de exención por participación en diferentes miembros de la UE(15). Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda son países grandes que mantienen, con variantes, el método de imputación (Japón y el Reino Unido pasaron en 2009 al sistema de exención; otros países que utilizan el régimen de imputación son Canadá, Polonia o Corea del Sur).

La exención en residencia puede ser total o resultar aplicable sólo al 95 por 100 de los dividendos obtenidos (se agrega a la base imponible un 5 por 100 del dividendo bruto, o de la plusvalía, para tener en cuenta que los gastos de gestión de las participaciones en filiales extranjeras sí son deducibles, lo que no siempre ocurre en buena parte de los países con exención total, y que los gastos financieros correlativos puedan gozar de deducibilidad). La participación mínima (directa o indirecta) requerida para que se aplique este régimen de exención suele ser del 10 por 100 o del 5 por 100, aunque en otros países la exención se admite para cualquier nivel de participación (en ocasiones, la participación mínima se expresa como un valor mínimo del coste de adquisición de la participación, sea cual sea su grado). El criterio de participación se ha de cumplir manteniéndola de manera continua durante 1 ó 2 años en la mayoría de los países (este período de tiempo se mide antes y después de la distribución de beneficios). El sistema de exención, por último, no se aplica normalmente si la renta extranjera se ha visto sujeta a una tributación baja o a un régimen fiscal especial.

Para los dividendos recibidos de otras sociedades residentes, el sistema de exención por participación suficiente se aplica de forma todavía más generalizada dentro de UE(15). Sólo España sigue un método, con resultados que parecen similares, de deducción para evitar la doble imposición nacional de dividendos (con una participación mínima de al menos un 5 por 100 en el capital de la filial) que genera un crédito del 100 por 100 de la cuota íntegra atribuible al dividendo bruto (la deducción es igual al resultado de aplicar el tipo nominal de gravamen, o el tipo medio para las empresas de reducida dimensión, a los dividendos íntegros). Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra pueden deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos, de acuerdo con el tipo de gravamen vigente en el período impositivo en que se aplica la deducción.

Aparentemente, este mecanismo de deducción elimina la doble tributación actuando como una exención. Sin embargo, esto no es así si existen pérdidas en la empresa que percibe el dividendo. En este caso la integración del dividendo en la base imponible reduce la pérdida, sin que se pueda utilizar la deducción más que en el plazo de los siete años siguientes, siempre que la pérdida (reducida) se compense en ese plazo con beneficios suficientes para generar una cuota íntegra que permita tal deducción. La exención total en sede de la matriz, en cambio, no origina este efecto.

En definitiva, con exención si una empresa tiene (100) de pérdidas de su actividad y 100 de dividendos (o plusvalías) procedentes de la participación en una filial, al obtener en ejercicios posteriores un beneficio de 100, compensa la pérdida, con un ahorro fiscal de:



Tipo de gravamen x 100

Si se usa el sistema de deducción en la cuota, la pérdida de (100) queda en cero al integrar en la base imponible las 100 unidades de dividendo (plusvalía). En el ejercicio en que la empresa obtenga 100 de beneficio podrá utilizar la deducción por dividendos y plusvalías, pero perderá el ahorro fiscal de la compensación de la pérdida.

Otra alternativa, más limitada a causa de sus requisitos de participación y porque no está establecida internacionalmente ni de manera general en todos los países, es la utilización del régimen de consolidación fiscal que evita la doble tributación entre las sociedades de un grupo fiscal. Sin embargo, los requisitos de participación de la sociedad dominante son mucho más altos —en el caso español se exige que la dominante tenga una participación, directa o indirecta, de, al menos, el 75-70 por ciento del capital de otra u otras sociedades del grupo, mantenida durante todo el período impositivo—.

Adicionalmente, los regímenes de consolidación fiscal tienden a circunscribirse a grupos de sociedades residentes en un país. No obstante, la reciente Sentencia del TJCE, de 13 de diciembre de 2005, sobre el caso Marks & Spencer (asunto C-446/03), o la de 27 de noviembre de 2008 (asunto C-418/07), Papillón, puede impulsar la ampliación de los grupos fiscales a todas las sociedades comunitarias y no sólo a las residentes de un país, en defensa de la libre circulación de capitales (tema que discutiremos más adelante al tratar de las propuestas comunitarias para una base común consolidada en la tributación societaria).

Con relación a las ganancias de capital por transmisión de acciones o participaciones, el sistema de exención por participación, nacional o internacional, se aplica también generalizadamente en los países de la UE(15). En España, para el caso de plusvalías de fuente interna (por transmisión de acciones de sociedades residentes participadas en al menos un 5 por 100) se utiliza una variante del sistema de deducción analizado un poco más arriba para la situación de obtención de dividendos nacionales. El sistema plantea el problema ya señalado de que, con pérdidas en la entidad que ha realizado la plusvalía el efecto fiscal de las mismas queda anulado al integrarse la plusvalía en la base imponible. Por tanto, la deducción en la cuota aplicable en el IS español para plusvalías de fuente interna no siempre tiene los mismos efectos que el sistema de exención.

Además, el sistema español para plusvalías de fuente nacional calcula la deducción con relación a los beneficios no distribuidos (incluso los que hubieren incorporado al capital social) generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación con el límite de la propia ganancia de capital. Por lo tanto, aunque esto también se aplica en otros países que siguen el régimen de exención por participación, el sistema español no cubre la totalidad de la plusvalía obtenida sino sólo la parte de las reservas de la participada generada mientras las acciones se mantienen por la sociedad matriz. Sin embargo, con una participación de al menos un 5 por 100 en el capital de la filial, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, deduce de la cuota íntegra el 12 por 100 de la plusvalía en la parte que no corresponde a las reservas que atraen la deducción por doble imposición, siempre que se reinvierta la totalidad del importe de la transmisión. Esto implica que parte de la plusvalía puede no ser gravada y el resto se grava a un 18 por 100, dado el tipo estándar del 30 por 100 en el IS español.

Otros aspectos peculiares en el tratamiento de las ganancias de capital por transmisión de acciones dentro de los países de la UE(15), se encuentran, por ejemplo, en Austria que grava las plusvalías de las transmisiones de acciones de compañías residentes. Grecia aplica un 5 por 100 a la plusvalía por la transmisión de acciones (nacionales o extranjeras) que no cotizan en un mercado de valores. El gravamen de las ganancias de capital de acciones cotizadas se difiere en Grecia si la plusvalía se destina a una reserva especial para compensar pérdidas futuras por transmisión de acciones (cotizadas o no). Por último, Portugal únicamente proporciona una reducción del 50 por 100 en el gravamen de las plusvalías por transmisión de acciones (de sociedades residentes y no residentes) con la condición de reinversión del importe total de la transmisión y siempre que las acciones transmitidas (con una tenencia de al menos de un año) representen como mínimo un 10 por 100 del capital de la entidad participada o tengan un valor de adquisición de 20 millones de euros.

3.3. Inversiones de cartera efectuadas por sociedades

Para las inversiones de cartera efectuadas por sociedades, donde la participación no alcanza el nivel arbitrario que define la relación matriz-filial, también se utiliza el método de exención

total en sede del perceptor de la renta. Sin embargo, la aplicación de este sistema no es regla general, ni existe una tendencia a favor de la exención total en la legislación fiscal internacional.

El sistema de imputación tampoco está generalizado debido a los problemas de los costes de administración y control del sistema si la participación no es mínimamente suficiente o si no se mantiene durante un tiempo razonable. Un asunto diferente es el de cuál es el nivel mínimo adecuado de participación para establecer una relación matriz-filial, que, en bastantes ocasiones, puede ser del 1 por ciento y así se acepta en algunos sistemas fiscales (no estableciendo, incluso, nivel mínimo de participación).

Al no utilizarse el método de imputación y no ser el de exención de aplicación común, el resultado es el uso de mecanismos diversos. Estos mecanismos apuntan, en general, a reducir significativamente la imposición múltiple entre sociedades.

Existen ejemplos de aplicación del régimen de exención. Alemania exime tanto dividendos como plusvalías en sede de las sociedades residentes, sin tener en cuenta el grado de participación, el período de tenencia, ni si proceden de sociedades residentes o no, pero agrega a la base imponible un 5 por ciento del dividendo bruto o de la plusvalía para tener en cuenta los gastos de gestión de las participaciones y los gastos financieros incurridos. Italia aplica el mismo criterio (a dividendos y plusvalías) con una regulación más restrictiva. Irlanda admite la exención total solo de los dividendos recibidos de compañías residentes, cualquiera que sea el grado de participación. En Finlandia no se exige ningún requisito de participación en el caso de dividendos recibidos, por lo que se utiliza el régimen de exención de manera general aunque sólo se aplica internacionalmente a dividendos distribuidos desde países de la UE o que tengan firmado un tratado de doble imposición con Finlandia⁶. Una advertencia a lo anterior es que las referencias a ganancias de capital hay que entenderlas como ganancias netas de pérdidas y que no se produzcan por una actividad habitual en los mercados de valores.

Como contraste, otros países quedan lejos de aplicar el sistema de exención a las inversiones de cartera efectuadas por sociedades. En la legislación española, por ejemplo, hay que distinguir entre la inversión de cartera internacional y la nacional. En ambos casos, como ya conocemos, la participación correspondiente a la inversión de cartera es la que no alcanza el 5 por ciento. España probablemente tendrá que ser consistente y aplicar el mismo sistema a las inversiones de cartera internacionales y nacionales, si la tendencia que muestran ciertas Sentencias de la Corte Europea (que después comentaremos) se aplica a las inversiones de cartera efectuadas por sociedades.

En el ámbito internacional, no existe, con inversión de cartera, ningún mecanismo especial para eliminar la doble imposición económica correspondiente al IS subyacente del país extranjero y al IS español. Se mantiene el gravamen múltiple aunque España simplemente grava la renta obtenida después del IS extranjero (sistema de deducción en la base imponible). Sólo se aplica la deducción en la cuota por impuestos soportados por la sociedad residente en España, como no residente del otro país, al cobrar un dividendo, si este se grava en el país pagador (lo mismo ocurre en el caso de gravarse una plusvalía). Esta deducción sigue el método de imputación (del impuesto extranjero sobre el dividendo) con el límite habitual del menor valor entre el impuesto extranjero y la cuota íntegra que se pagaría en España (eliminando la doble imposición jurídica).

Con este enfoque, suponiendo, para simplificar, que no se grava el dividendo en el país pagador del mismo, se frena la inversión en el exterior por razones fiscales ya que, siendo r_e (r_n) el rendimiento exterior (nacional) y t_e (t_n) el IS extranjero (nacional), el rendimiento después de impuestos de la inversión en el exterior cuando se recibe el dividendo es:

$$(1 - t_e) r_e (1 - t_n)$$

y el de una inversión nacional:

$$(1 - t_n) r_n$$

⁶ Sin embargo, en Finlandia los dividendos se gravan parcialmente (en un 75 por 100) si la entidad que los recibe participa directamente en menos del 10 por 100 del capital de la compañía que los distribuye (inversión en cartera) y a) la empresa que paga los dividendos cotiza en Bolsa y la que los recibe no o, b) la entidad perceptora es una sociedad financiera o de seguros para la que los dividendos son ingresos regulares de su actividad. El caso a) entorpece la evitación del impuesto sobre el dividendo interponiendo una sociedad "holding" entre un accionista persona física y la sociedad que cotiza en mercado organizado.



con lo que la condición de equilibrio resulta ser:

$$(1-t_n)r_n = (1-t_e)re(1-t_n)$$

es decir:

$$r_n = (1-t_e)re$$

por lo que la inversión en el extranjero solo se realizará si su rendimiento, después del impuesto extranjero, es igual o superior al rendimiento de la inversión nacional.

Se trata de la aplicación del concepto de neutralidad fiscal en la exportación del capital desde un punto de vista estrictamente nacional. Esto es así porque con este sistema se atiende a la igualación de la rentabilidad marginal bruta de la inversión interior con la rentabilidad marginal de la inversión exterior después del impuesto extranjero. Se maximiza la renta nacional (no la mundial, país a país) interpretada como la suma de la renta generada en el interior antes de impuestos y la renta del exterior después de su pago de impuestos. Las tasas de rendimiento se miden desde la perspectiva del país inversor, y la inversión en el extranjero sólo se acometerá si su rendimiento después del IS es superior o igual al rendimiento de la inversión en el interior, antes del impuesto, lo que supondrá un nivel de inversión extranjera inferior al apropiado según el criterio NEC.

En el caso de dividendos de fuente nacional, y para participaciones de cartera, el doble gravamen se reduce en general a la mitad en España. Se utiliza el mecanismo, ya discutido más arriba, de deducción en la cuota de la entidad que percibe un dividendo de otra entidad residente, con el valor del 50 por ciento de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible de dichos dividendos. Por lo tanto, se mantiene la doble imposición en un 50 por ciento, que puede convertirse en múltiple si existe una cadena de sociedades. El efecto es un desestímulo claro a las participaciones de unas sociedades en otras si no se alcanza el nivel de participación del 5 por 100.

Para las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones de cartera en sociedades extranjeras o españolas, no se reduce en absoluto la doble imposición correspondiente a las reservas generadas por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de dicha participación. Se crea, en el ámbito internacional, la situación que acabamos de discutir de neutralidad en la exportación de capital desde un punto de vista exclusivamente nacional, frenándose así la inversión en el exterior.

En cuanto a la aplicación de tipos impositivos diferenciados, por último, en numerosos países las inversiones de fondos y sociedades de inversión, o de fondos de pensiones, se gravan a un tipo mínimo (0 -1 por 100). Con ello, se elimina, prácticamente, el doble gravamen en ese escalón de la cadena inversora.

3.4. Socio-persona física: imposición personal sobre la renta

En cuanto a la persona física que percibe un dividendo u obtiene una ganancia de capital por una transmisión de sus participaciones en una sociedad, la diversidad de métodos para tratar el asunto de la doble imposición es bastante considerable. El sistema de imputación está en desuso, por las dificultades prácticas ya mencionadas, y la tendencia mayoritaria en la UE(15) es seguir sistemas de exención parcial o utilizar tipos reducidos de gravamen.

La exención total no es nada común en el caso de ser socio una persona física. Si, como es habitual, el tipo impositivo del IS resulta inferior a los tipos marginales más altos del IRPF, la exención total de dividendos y plusvalías en este último impuesto fomentaría muy fuertemente la utilización del vehículo societario para realizar actividad económica dentro de un país. Por lo tanto, sólo si el tipo marginal máximo del IRPF (o el único, en un impuesto lineal) es menor o similar que el del IS, resultaría factible el método de exención total para eliminar la doble tributación de los beneficios de las sociedades en un país. Incluso en este caso, con dividendos extranjeros cuyo IS subyacente sea inferior al nacional, el sistema de exención estimularía, por simples motivos fiscales, las inversiones internacionales hacia países con impuestos de sociedades bajos (posteriormente se discutirá que, en la UE, el sistema aplicable al accionista residente ha de incluir dividendos nacionales y de otros países de la Unión).

Dados los problemas del régimen de exención y las dificultades del sistema de imputación, se entiende fácilmente que se use una variedad amplia de métodos en el caso de la tributación de accionistas individuales. Una tendencia importante es aplicar sistemas clásicos modificados, con

exenciones parciales o tipos de gravamen reducidos, en la tributación por IRPF de los dividendos y ganancias de capital.

Dentro de Europa estos sistemas son fundamentalmente (aparte de una aplicación marginal del sistema de imputación):

- La implantación de un impuesto dual sobre la renta de las personas físicas en el sistema tributario (el impuesto dual pueda incorporar cualquiera de los dos sistemas siguientes).
- El sistema de exención parcial del dividendo o de la ganancia de capital generada por la transmisión de acciones.
- La utilización de un tipo único reducido para gravar las rentas sometidas a doble gravamen (que puede tener igual efecto al que resulte de la aplicación del sistema de exención parcial en un impuesto dual o con tipo único).

La idea de un impuesto dual en el gravamen de las personas físicas es sencilla. Los impuestos sobre la renta globales gravan cada vez más diferentemente a los diversos componentes de la renta por diversas razones, entre las cuales destaca por su importancia la movilidad internacional del capital. Como forma de conseguir más homogeneidad y simplicidad en el gravamen de las rentas del capital, el impuesto dual grava con un tipo único (aunque puede aplicarse más de un tipo impositivo) las rentas del capital (excepto, normalmente, las que corresponden a la vivienda habitual y a los fondos de pensiones) y con una escala de tipos progresivos a las del trabajo. El tipo de las rentas del capital es claramente inferior a los tipos más altos de la escala progresiva, y se acerca al tipo más bajo aplicable a las rentas del trabajo y al tipo nominal del IS. Las rentas de la actividad empresarial, artística o profesional, que proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, se reparten, más o menos arbitrariamente, entre un componente del trabajo (gravado con la tarifa progresiva) y un componente del capital (gravado como las demás rentas del capital). Este reparto discrecional es una de las más serias dificultades del impuesto dual.

Del párrafo anterior queda claro que el impuesto dual no está pensado para resolver el problema del doble gravamen de los beneficios societarios, ni para lograr necesariamente mayor neutralidad fiscal en las colocaciones del ahorro. Un impuesto dual grava, en principio, igualmente a todas las rentas del capital. De aquí que se mantenga el doble gravamen. Los beneficios societarios se gravan por el IS y vuelven a gravarse en sede del accionista-persona física como rentas del capital, si bien de forma reducida. Las decisiones de financiación empresarial pueden quedar distorsionadas, favoreciéndose fiscalmente el endeudamiento y la retención del beneficio.

Aparte de los países escandinavos con impuestos duales, la situación en la UE(15) muestra ejemplos variados. Así, Alemania, Francia, Italia (con participación sustancial) o Portugal, utilizan la exención parcial en cuanto a los dividendos. Para éstos, en cambio, Bélgica, España (con una pequeña exención), Holanda e Italia (sin participación suficiente), usan tipos reducidos. En relación con las plusvalías por transmisión de acciones, la situación no es siempre la misma que respecto a los dividendos. Bélgica, por ejemplo, aplica exención total a las ganancias de capital por transmisión de acciones si no corresponden a operaciones especulativas; lo mismo ocurre con Portugal si las acciones se han mantenido durante más de un año. Francia, en cambio, aplica un tipo reducido a esta clase de ganancia de capital. No existe una tendencia definida. Es, sin embargo, claro que no se atiende a una integración del IS y el IRPF, sino a la aplicación en este último impuesto del método de exención parcial, a la utilización de tipos reducidos de gravamen o a la aplicación conjunta de estos dos sistemas, diferenciando, en ocasiones, la tributación de los dividendos y de las ganancias de capital por transmisión de acciones.

4. UE: COORDINACIÓN INTERNACIONAL DEL IS

A pesar de los recelos de cualquier gobierno acerca de que la soberanía fiscal de un país se vea limitada supranacionalmente, en el ámbito del IS se ha generado un cierto nivel de coor-



dinación internacional liderada por la OCDE y, regionalmente, por la UE. No es éste el lugar para reseñar y debatir todo lo establecido por diversos procedimientos y caminos, ni siquiera centrándonos exclusivamente, como es nuestro interés, en la UE. La literatura del Derecho Tributario tiene bien cubierto este aspecto. Sin embargo, sí vale la pena ensayar una interpretación económica de la tendencia internacional que se dibuja en la coordinación del IS dentro de la UE.

La coordinación europea de impuestos directos no apunta en absoluto a su armonización, pero sí establece restricciones limitadas en la política fiscal de los Estados miembro. El propio Tratado de Maastrich prohíbe las discriminaciones fiscales arbitrarias y respalda la libertad de movimientos de capital. Donde las Directivas no han llegado, encontramos las Sentencias del Tribunal Europeo de Justicia o las resoluciones y comunicaciones de la Comisión o del Consejo Ecofin. Un ejemplo de esto último es el Código de conducta europeo para la tributación empresarial de 1997, con el que el Consejo Ecofin plantea medidas para reducir la competencia fiscal inadecuada, o la Comunicación de la Comisión de 1998 sobre ayudas de Estado inaceptables en el terreno de la tributación directa empresarial (estos dos elementos de coordinación europea se plantean en paralelo a la Iniciativa OCDE de 1998 sobre prácticas fiscales inadecuadas, con el fin de frenar las medidas nacionales que influyen indebidamente en la localización de la inversión o del beneficio).

En general, la globalización económica ha dejado su huella en la coordinación europea de la imposición directa, generando esquemas que dibujan un sistema fiscal basado en origen para el IS (en la relación matriz-filial), pero que intentan retener elementos de tributación en residencia para los dividendos, recibidos por personas físicas, y más generalmente para los intereses y cánones.

El año de 1990 fue importante en la aprobación de directivas que inician una tendencia que favorece el criterio de origen en la tributación societaria: la directiva sobre Fusiones y, sobre todo, la Directiva Matriz-Filial. El hecho de que el principio de origen estimule la inversión exterior y la competencia fiscal internacional, al igual que ofrezca un mayor incentivo a la transferencia de rentas hacia lugares de baja tributación, explica los ya citados Código de conducta europeo y la Comunicación sobre ayudas de Estado. Igualmente explica el interés europeo (y de la OCDE) en las medidas anti-elusión fiscal, sobre todo en el terreno de los precios de transferencia, como la Convención de Arbitraje (también de 1990) para la solución de problemas de transferencia de rentas que, al corregirlos, generen doble imposición.

La Directiva de Fusiones, como es bien conocido, proporciona un diferimiento de la tributación sobre las ganancias de capital (de las sociedades o de sus accionistas-personas físicas u otras sociedades) en procesos de reestructuración empresarial entre países de la Unión (fusiones, escisiones, aportaciones de activos y ramas de actividad, canje de valores y cambio de domicilio social de una Societas Europaea o una Sociedad Cooperativa Europea). La idea básica de la Directiva es diferir la tributación de las reservas ocultas de la sociedad transmitente hasta el momento en que se realicen. Se trata de un diferimiento del impuesto sobre la renta devengada en origen, pero no realizada. Esta idea básica se aplica también normalmente en las reestructuraciones de empresas nacionales.

La Directiva Matriz-Filial trata de las distribuciones de beneficios intersocietarias dentro de la UE (y las distribuciones recibidas por un establecimiento permanente de una sociedad localizada en otro Estado de la Unión si los beneficios se distribuyen por una filial situada en otro Estado miembro). En numerosas legislaciones nacionales, el alcance de esta Directiva se ha extendido a las distribuciones de beneficios realizadas desde cualquier país que no tenga la consideración de paraíso fiscal.

Los Estados miembro pueden decidir entre los siguientes sistemas de tributación de accionistas (o permitir los dos, dejando la decisión sobre su uso al contribuyente):

- Un sistema de imputación con crédito de impuesto que cubre no sólo el IS de la filial inmediata que reparte el dividendo sino los impuestos pagados por las filiales de sucesivo nivel.
- Un sistema de exención para los dividendos recibidos (de al menos el 95 por 100 de la renta distribuida si un país desea tener en cuenta los costes de gestión de las participadas con el otro 5 por 100).

Se puede exigir, en los dos sistemas, una participación mínima de hasta el 10 por 100 con un período de tenencia de no más de dos años (cubiertos antes o después de la distribución). Este requisito de participación se puede referir a contar con derechos de voto.

Como ya se ha debatido anteriormente, el régimen de exención (con participación suficiente) en residencia del accionista ha tomado el liderazgo entre los sistemas de tributación de accionistas para el caso matriz-filial en Europa y en otros muchos países de la OCDE. Esto establece una tendencia hacia un IS basado en origen y, por tanto, hacia una tributación territorial. Sin embargo, la Directiva contiene otro elemento importante a favor de la tributación basada en la residencia que equilibra la tendencia de la imposición societaria en origen. Los beneficios distribuidos por las filiales a sus matrices quedan exentos del impuesto sobre la renta de los accionistas no residentes. Dentro de la UE, en la situación de exención con participación, el país de origen de la renta grava sólo los beneficios societarios pero no las distribuciones efectuadas al exterior. El país de residencia de las sociedades matrices no grava los dividendos recibidos, pero puede gravar otras distribuciones subsiguientes a accionistas residentes o no residentes (individuales o societarios) que no entren en el esquema de participación suficiente (matriz-filial).

Las Sentencias del TJCE también han influido en el régimen de la tributación de accionistas. Tras la Sentencia del asunto C-35/98, Verkooijen, del año 2000, jurisprudencia que ha continuado con el asunto Lenz (C-315/02) o el Manninen (C-319-02), el 19 de diciembre de 2003, la Comisión Europea -COM (2003) 810—aprobó una Comunicación sobre el gravamen de dividendos recibidos por personas físicas, como inversores de cartera. El objetivo de esta Comunicación es proporcionar una guía para la política tributaria nacional de forma que se eliminen discriminaciones entre accionistas individuales y que los mercados de capital no queden fragmentados en la Comunidad.

La principal directriz de la referida Comunicación de 2003 es que los Estados miembro no pueden aplicar impuestos mayores a los dividendos recibidos de cualquier otro Estado miembro que los aplicados a los dividendos nacionales. Se ha de usar el mismo sistema de tributación de accionistas con los dividendos procedentes de un país comunitario que con los nacionales. Esto añade otra explicación al hecho de que el sistema de imputación se utilice cada vez menos (el sistema de crédito normalmente resultaba aplicable sólo a los dividendos nacionales ya que con impuestos altos en el extranjero se producía una transferencia a la Hacienda foránea). Para los dividendos que salen de un país hacia otro Estado de la Unión, el impuesto sobre no residentes no puede exceder del impuesto para el residente. Esta comunicación incluye también en su alcance a la doble imposición jurídica, por lo que es forzoso otorgar crédito fiscal por las retenciones extranjeras sobre no residentes.

Se podrá observar que la exención en origen de las distribuciones de beneficios de la Directiva Matriz-Filial y la Comunicación de 2003 ayuda a retener elementos de tributación no discriminatoria en residencia dentro de la coordinación fiscal europea. Otro paso en esta dirección se produce con la Directiva de 2003 para eliminar las retenciones (impuestos sobre no residentes) sobre intereses y cánones pagados entre sociedades vinculadas de Estados miembro diferentes, con participaciones de al menos el 25 por 100 (incluyendo los establecimientos permanentes). En bastantes ocasiones los intereses, y también las ganancias de capital de bienes muebles, atraen exención en origen para individuos o entidades residentes en otro Estado miembro, sin ningún otro requisito de participación.

Adicionalmente, la Directiva de 2003 sobre el Ahorro promueve que se proporcione información a la Administración Tributaria de la residencia del perceptor en relación con los intereses pagados a personas físicas no residentes, todo ello dentro de la UE. Como alternativa, el Estado miembro debe aplicar una retención sobre los pagos de intereses a no residentes, durante un período transitorio, transfiriendo un 75 por 100 de la recaudación al país de residencia del perceptor. Austria, Bélgica y Luxemburgo han elegido esta vía. El perceptor acredita esta retención contra el IRPF de su país de residencia. En la actualidad existe una Propuesta de Directiva para modificar la Directiva del Ahorro. Si se desea alcanzar un sistema en el que se logre, aunque sea parcialmente, la tributación en residencia de las rentas del capital para las personas físicas, el intercambio de información debe incluir a los dividendos y aplicarse internacionalmente de manera más amplia y en muchos más países. En todo caso, parece claro el intento europeo de acompañar la tributación en origen del IS —en el caso matriz-filial— con algunos elementos que refuerzan la tributación en residencia de las rentas del capital percibidas por personas físicas.

Volviendo a las Sentencias del TJCE un aspecto de interés reciente, entre otros, se refiere al asunto de la subcapitalización en el IS. Este asunto ya se había tratado por el Tribunal Europeo en la Sentencia, de 12 de diciembre de 2002, asunto (C-324/00), *Lankhorst-Hohorst*, en relación con las normas alemanas de capitalización insuficiente. En esencia, la Sentencia establece que las reglas

de subcapitalización han de aplicarse tanto a las filiales de compañías no residentes como residentes. En la Sentencia, del 17 de enero de 2008, asunto (C-105/07), *Lammers-VanCleeff N V* relativa a la legislación belga se establece que no es posible establecer presunciones generales de abuso (por ejemplo, que el importe total de los intereses supere un umbral concreto, como en el caso español del artículo 20 TRIS) pero que cabe que las reglas de subcapitalización no admitan la consideración de los intereses como gasto fiscalmente deducible en cuanto al exceso de los mismos sobre los que hubieren pactado sociedades independientes en condiciones normales de mercado.

Por otro lado, la Sentencia de 21 de enero de 2010, asunto (C-311/08), SGI, admite, basándose en la prevención de la evasión y sobre todo en el reparto equilibrado de la potestad tributaria entre Estados miembros, que Bélgica incluya en la base imponible de una sociedad residente una imputación por intereses de un préstamo, concedido sin interés, a una sociedad no residente pero vinculada. Como Bélgica sólo aplica esta regla de precio de transferencia a las operaciones con no residentes y no a las realizadas con residentes, parece claro que esta Sentencia se separa de la del año 2002, *Lankhorst-Hohorst*.

Finalmente, en cuanto a los regímenes de consolidación tributaria que, si se aplican, tienen el ámbito de coordinación limitado a las entidades residentes, las STJCE, de 13 de diciembre de 2005, asunto (C-418/07 *Marks & Spencer* y de 27 de noviembre de 2008, asunto (C-418/07), *Papillon*, plantean que los grupos fiscales nacionales han de extenderse a las sociedades suficientemente participadas residentes en otros Estados de la Unión. Este es un asunto que enlaza con los intentos comunitarios de plantear una tributación consolidada europea que, por su interés, se trata separadamente a continuación.

4.1. Propuestas de la UE sobre una base imponible común consolidada en el IS (BICC) y de tributación consolidada en residencia de la matriz para las PYMES

La consolidación fiscal elimina en el IS problemas de doble tributación y de compensación de pérdidas. Además, ayuda a reducir costes de gestión y cumplimiento fiscal internacionalmente, debido a la existencia de diversas legislaciones e impuestos nacionales; se ha dicho a menudo que no tiene sentido promover un espacio único de inversión empresarial en la UE cuando las compañías se enfrentan a 27 diferentes legislaciones y sistemas fiscales. Al mismo tiempo, un régimen de consolidación fiscal europeo ayudaría a eliminar, dentro de la UE, problemas de precios de transferencia, de asignación de costes (financieros, de I+D, ...) entre los miembros de un grupo fiscal y facilitaría las reestructuraciones empresariales y la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.

Estas son las razones que impulsaron a la Comisión, en 2001, a plantear dos propuestas de trabajo para lograr una BICC en los impuestos de sociedades de la UE y una tributación consolidada en residencia de la matriz para las PYMES. Ambas propuestas resultarían optativas para las empresas europeas. El asunto es complejo y hasta ahora no ha avanzado demasiado.

El régimen de BICC crearía una consolidación fiscal común en la UE, como una opción alternativa a las nacionales vigentes, según la cual la base imponible común resultante para el grupo se repartiría entre los Estados implicados (que aplicarían su propio tipo impositivo) de acuerdo con una fórmula de reparto que podría incluir, ponderadamente, factores tales como los activos, ventas y salarios asignados a cada país. Esto requiere primeramente establecer el alcance del grupo fiscal, y una definición del método de consolidación a aplicar y de la base imponible común, teniendo en cuenta las diferencias en los enfoques contables y fiscales entre los países.

La fórmula de reparto puede acoger los factores ya citados (activos, ventas y salarios) asignados a cada país, u otros basados en el valor añadido, en origen o destino (como costes laborales, financieros y beneficios). La utilización de unos u otros factores no es neutral en relación con la recaudación que ha de recibir cada país de la factura fiscal del grupo, como no es neutral la aplicación, o no, del régimen de consolidación en la UE (que si se aplicara imputaría probablemente menores beneficios a países de baja tributación que los que ahora integran sus bases imponibles con contabilidad separada, dadas las posibles transferencias de rentas). La fórmula de reparto puede generar distorsiones en la localización de la inversión, o incentivos a trasladar factores de un país a otro, como han discutido Gordon y Wilson (1986) o Mintz (2004). En Agúndez (2006) se debate, de forma general, los problemas de las fórmulas de reparto. Domínguez y López (2008) muestran que España puede verse favorecida con la existencia de un régimen de consolidación fiscal europeo.

Las dificultades de la fórmula de reparto se mantienen en el régimen propuesto para las PYMES establecidas en al menos dos Estados miembro. En este caso, se sugiere que se apliquen las normas nacionales de consolidación tributaria del país de residencia de la matriz del grupo PYME, y que la base imponible obtenida se reparta entre los países de establecimiento, que aplicarían su tipo impositivo, según la fórmula elegida. La fórmula de reparto podría incluir ponderadamente las ventas y salarios de cada país en proporción a su total en el grupo.

El régimen de tributación consolidada de PYMES mantiene las diferencias normativas de los diferentes países, con lo que la neutralidad fiscal no mejora pues los grupos quedarían sujetos a reglas fiscales diversas (las de los países de residencia de las matrices). La comprobación tributaria igualmente es difícil para los países de establecimiento que no sean país de residencia de matriz. Por lo tanto, no parece que este régimen especial para PYMES alcance una alta puntuación y sólo tiene sentido como un primer paso para aplicar finalmente una BICC en la UE.

5. LOS RETOS ACTUALES DEL IS: UN COMPENDIO

El IS ha soportado el ataque de los resultados iniciales de la teoría de la imposición óptima que prescribía normativamente la eliminación de la tributación sobre las rentas del capital. Hoy la investigación teórica acepta esta tributación si bien sugiere su aplicación a tipos impositivos relativamente más bajos respecto de los que gravan las rentas de trabajo.

La globalización económica ha supuesto otro reto importante para el IS, transformando el impuesto profundamente, tal y como se ha estudiado en los apartados 2 y 3 al tratar de las nuevas tendencias de la tributación societaria. La competencia fiscal internacional no ha eliminado en la práctica al IS, como se vaticinaba, pero sí ha reducido sus tipos de gravamen y ampliado sus bases con resultados positivos en la recaudación. El fomento de determinados comportamientos empresariales a través del impuesto ha cambiado de objetivos y se han incorporado al sistema ventajas fiscales para las empresas de reducida dimensión.

Las alteraciones en los esquemas de tributación de accionistas delimitan un IS basado en origen (manteniendo en el sistema elementos de tributación en residencia, sobre todo para los accionistas personas físicas). Esta situación, a pesar de los intentos de coordinación internacional del impuesto, da pie a que los problemas que origina la globalización persistan. La tributación en origen del IS permite mayores posibilidades a la competencia fiscal entre los gobiernos y, a la vez, a que las empresas multinacionales apliquen estrategias de transferencia de beneficios hacia países de menor tributación. Esto, desde luego, complica la gestión administrativa, pública y privada, del impuesto.

La conclusión de los tres párrafos anteriores es que el IS mantiene su posición en la mayoría de los sistemas fiscales, aunque con cambios considerables, cumpliendo sus funciones en los mismos. Esto, sin embargo, no elimina los retos clásicos y actuales del impuesto, motivados fundamentalmente por las distorsiones que causa en el comportamiento empresarial. Estas distorsiones, ya tratadas a lo largo del texto, se pueden resumir como sigue:

1. Debido a que el IS grava el rendimiento del capital pero permite la deducibilidad fiscal del coste del endeudamiento, y a que los beneficios distribuidos se enfrentan a la tributación de accionistas cuando los destinados a reservas sólo soportan inicialmente el IS, puedan surgir distorsiones en las decisiones sobre la financiación empresarial.

Resulta claro que el impuesto favorece la financiación por endeudamiento respecto a la emisión de acciones. A esto hay que añadir que las innovaciones financieras desdibujan en ocasiones las diferencias entre la financiación por deuda o por capital, haciendo más complicada la regulación y gestión del IS. Sin embargo, razones no fiscales (riesgos financieros del endeudamiento o costes de agencia en el control de los gestores empresariales) parecen contrarrestar esta distorsión fiscal. De hecho, el meta-análisis efectuado por De Mooij y Ederveen (2008), en relación con los numerosos estudios empíricos sobre este tema, sugiere que el IS no parece tener un gran impacto sobre la distorsión entre la financiación por emisión de acciones y por endeudamiento.

En cuanto a la distorsión en favor de la retención de beneficios dado el mayor coste de su reparto debido a la tributación de accionistas, otras razones fiscales y no fiscales también pueden actuar de contrapeso. La realidad es que las empresas reparten dividendos, lo que se explica porque determinados grupos de accionistas pueden no verse seriamente afectados (“efecto clientela”) por la tributación de dividendos, mostrando una preferencia por la suscripción de acciones. Adicionalmente, el reparto de dividendos reduce los costes de agencia, frenando excesos de inversión promovidos por los gestores empresariales que no son siempre del interés accionarial, y muestra con claridad la rentabilidad de una empresa.

2. Al gravarse de forma diferente la actividad productiva en el IRPF y en el IS, y dada la doble imposición de dividendos, las decisiones sobre la forma organizativa del pequeño y mediano empresario –como empresa individual o social– se ven alteradas. Si además de contar con las ventajas de la forma jurídica societaria (responsabilidad limitada, economías de escala, capacidad para incorporar capital), la financiación empresarial tiene como fuente principal el endeudamiento o la retención de beneficios, el empresario individual puede tender a adoptar la forma organizativa de sociedad.

Una evidencia empírica sobre este asunto la han proporcionado recientemente De Mooij y Nicodème (2008), mostrando la existencia de trasvases de renta empresarial del IRPF al IS con una semielasticidad de la base imponible de alrededor de -1,0, con un panel de países europeos desde 1997 a 2003. Los efectos recaudatorios de ese impacto, que puede considerarse importante, no son, en cambio, considerables ya que la renta pasa de tributar en un impuesto a hacerlo en otro.

3. El IS grava el rendimiento normal del capital y esto altera su coste de uso (dependiendo de los métodos de amortización, de la forma de financiación, o de los incentivos fiscales a la inversión y de la inflación existentes). Este efecto queda recogido por el TMR y tiene impacto en el nivel de inversión. De acuerdo con los dos enfoques principales usados en la literatura empírica –Hasset y Hubbard (2002) y Chirinko (2002)– la elasticidad de la inversión al coste del capital se sitúa entre -0,5 y -1,0. La influencia del IS sobre la inversión marginal proporcionada por De Mooij y Ederveen (2008) muestra una semielasticidad entre -0,3 y -0,6 (bajo los supuestos de un TMR del 10 por 100 y de una base imponible que incorpora rentas económicas en un 50 por 100). En definitiva, el efecto del IS sobre el nivel, o escala, de la inversión no resulta ser muy grande, pero tampoco parece insignificante. Es una de las distorsiones tradicionales del IS, a la que se debe prestar atención.

4. La globalización ha impulsado la competencia fiscal entre países con el fin de atraer inversiones internacionales. El principal instrumento utilizado es el IS, cuyo efecto, para las decisiones de localización de la inversión directa, se recoge sintéticamente por el TME ya que en estas decisiones se atiende fundamentalmente al beneficio después de impuestos que se puede obtener en cada lugar.

Este es el caso de las decisiones habituales de localización en las que el inversor compara dos, o más, lugares para emplear una gran cantidad de capital, o nada si el país no es elegido (en la literatura sobre el tema se emplean los conceptos de *discrete location choices* y de *lumpy investments*, véase Devereux y Griffith -1998 y 2002-). Es también el caso de las inversiones directas de multinacionales que poseen activos específicos de la empresa que son perfectamente móviles, por lo que su decisión sobre la localización de la inversión dependerá del lugar con mayores beneficios después del IS. El meta-análisis de De Mooij y Ederveen (2008) muestra un impacto muy fuerte del IS en este asunto de la localización de la inversión directa –una semielasticidad de -1,2. Se trata, por tanto, de un nuevo reto del de IS, de gran importancia, producto de la internacionalización económica.

5. Otro gran impacto internacional del IS es el que ejercen sus tipos nominales de gravamen sobre las estrategias de transferencia de beneficios que siguen las multinacionales para rebajar sus facturas tributarias globales. En este caso el efecto se ha medido por De Mooij y Ederveen (2008) con una semielasticidad de -1,2.

La conclusión que se deriva de los cinco puntos anteriores es que el IS plantea retos importantes a causa de las distorsiones que origina en el comportamiento empresarial y, a la vez, genera altos costes de administración que incluyen ineficiencias de los gestores empresariales en su atención al impuesto.

Estos problemas del IS se han visto moderados con el proceso de ampliación de bases imponibles y reducción de tipos nominales iniciado, internacionalmente, en la segunda mitad de la década de los años 1980. Esta mejor neutralidad, o al menos uniformidad tributaria, junto con las reducciones de tipos nominales y efectivos, suaviza las distorsiones propias del impuesto. Con un

mayor ámbito de aplicación del IS, la rebaja del TME y TMR ofrecen mayor neutralidad a las decisiones de localización de la inversión o acerca de su escala. Los tipos nominales más bajos dan menor estímulo a que las empresas multinacionales se planteen esquemas de transferencia de rentas, siempre que las Administraciones Tributarias actúen con vigor, y coordinadamente, en los terrenos de los precios de transferencia, capitalización insuficiente, asignación de intereses y de la evitación impositiva en general. Una Administración Tributaria eficaz es esencial para la gestión de todo el sistema tributario, pero rinde ventajas especiales en el ámbito del IS. En definitiva, los efectos de la competencia fiscal internacional, de las transferencias de renta entre países, o de las distorsiones a la inversión marginal que se generan a través del IS, se aminoran gracias a las tendencias que ha seguido el impuesto durante los últimos veinte años.

En cuanto a los esquemas de tributación de accionistas, la exención con participación suficiente delimita un IS fundamentalmente basado en origen. Es cierto que la tributación en origen no es eficiente ni simple de gestionar en un mundo globalizado. Con economías integradas, resulta difícil determinar internacionalmente el país de origen de los beneficios y las rentas se han de asignar entre países de acuerdo con criterios de precios entre empresas no vinculadas. Sin embargo, la tributación basada en residencia es poco factible en el IS, por lo ya discutido anteriormente, que incluye el hecho de que las empresas matrices, y los accionistas en general, son móviles y pueden cambiar de residencia. Las razones que respaldan el uso de la tributación societaria en un sistema fiscal se alcanzan razonablemente bien con un IS basado en origen, aunque la globalización impulse la competencia fiscal o las transferencias internacionales de rentas.

Con todo, los retos del IS se mantienen. Las distorsiones que origina el impuesto persisten y sus costes de administración son altos. Es posible que otras reformas más radicales, centradas en la utilización de bases imponibles diferentes a la del IS tradicional mejoren la situación. Esto es lo que vamos a considerar brevemente en el apartado siguiente. Debatiremos si los cambios de lo que se grava, y dónde se grava, como renta de una sociedad plantean un resultado beneficioso para los retos del IS convencional.

6. UN PASO MÁS: BASES IMPONIBLES ALTERNATIVAS A LA DEL IS TRADICIONAL

El IS tradicional tiene como base imponible el beneficio contable de una entidad, debidamente modificado por determinados ajustes, por lo que grava el rendimiento normal del capital propio (valorado por su coste de oportunidad) y las rentas económicas obtenidas (bien sean de localización o específicas de la sociedad –las que se derivan de sus propios activos intangibles). El coste del endeudamiento es fiscalmente deducible de los ingresos al igual que la amortización de los activos.

Las bases imponibles alternativas a la del IS clásico, que acabamos de definir, son diversas, y todavía más los posibles impuestos a los que dan lugar. Sin embargo, hasta ahora han resultado de escaso uso en la práctica de los sistemas fiscales. Estas bases alternativas, y sus correspondientes impuestos, pueden clasificarse de forma simplificada en dos grupos, aunque se plantean, en ocasiones, combinaciones de las diversas alternativas.

Tomando como término de referencia el IS convencional, las características principales de esas bases imponibles alternativas son, para cada uno de los dos grupos, las siguientes:

- a) La eliminación en la base imponible del rendimiento normal del capital propio, por lo que sólo se gravan las rentas económicas.
- b) La inclusión en la base imponible del rendimiento total del capital, sin distinguir que la financiación provenga del endeudamiento o de la emisión de acciones. Para ello, al beneficio contable se le añaden los gastos financieros producidos por el endeudamiento que, por tanto, quedan gravados.

Ejemplos de impuestos que se pueden incluir dentro del grupo a) son: los impuestos sobre los flujos de caja societarios –IFC– (que pueden adoptar, o no, formas de impuestos sobre el va-



lor añadido) y que están ampliamente estudiados al menos desde la propuesta del Informe Meade (1978), o el IS tradicional con una deducción por patrimonio neto (IS con DPN) –la DPN es una deducción en la base imponible del resultado de imputar un tipo de interés nominal (representativo del coste de oportunidad, sin riesgo, de la financiación propia de los accionistas) a un valor (ajustado) del patrimonio neto–. Desde 2006, Bélgica aplica en su IS una “deducción por intereses implícitos” similar a la DPN.

En cuanto al grupo b), contamos con el impuesto sobre la renta comprensiva de las empresas (IRCE) propuesto por el Tesoro norteamericano –US Treasury (1992)–, que no admite la deducibilidad fiscal de los gastos financieros. También con el impuesto sobre el valor añadido empresarial (IVE) de Bird y Mintz (2001), que grava el valor añadido de una empresa (tipo renta, ya que la amortización del inmovilizado es deducible) con una base definida como el resultado del ejercicio al que se añaden los gastos financieros y los de personal. Italia utiliza, desde 1998, un impuesto regional sobre las actividades productivas (IRAP) similar al IVE, que resulta de bastante interés.

Estos impuestos cuentan con diferentes variaciones y combinaciones. Así, la idea de la DPN puede extenderse al patrimonio financiado con endeudamiento, sin que se admita la deducibilidad fiscal del gasto financiero real sino sólo de un valor imputado al capital ajeno, que fue una propuesta inicial de Boadway y Bruce (1984), creadores del enfoque del IS con DPN, que posteriormente detalló el Instituto de Estudios Fiscales británico en 1991. Al nivel del accionista individual, la DPN se transforma en una deducción imputada por el capital invertido en acciones (DCA). Desde 2006, Noruega aplica la DCA a las acciones nacionales y extranjeras de personas físicas residentes –véase Sørensen (2005a)–.

Todas estas alternativas al IS, o sus combinaciones, reducen al menos algunas de las distorsiones propias del impuesto que se han resumido en el apartado anterior –véase, entre otras referencias, Sørensen (2007), OECD (2007-a) o Albi (2009-b)–. Sin embargo, se mantienen en muchos casos problemas serios, no siendo el menor, dada la actual situación presupuestaria con déficit importante, la pérdida de recaudación que originan parte de esas alternativas.

En un trabajo reciente –Albi (2009-b)–, donde el asunto de las alternativas al IS se trata con alguna extensión, se discuten las posibilidades de llevar a la práctica algunas de estas opciones. El debate se basa en dos pivotes básicos: la compatibilidad internacional, en términos legales, de una reforma sustancial del impuesto y la aceptación del contenido de esa reforma por parte de los numerosos agentes que se verían envueltos en la misma.

El resultado de la discusión es que un IS con DPN puede resultar una alternativa válida al IS clásico. Esta opción es compatible internacionalmente (se trata de un impuesto sobre la renta de las sociedades en el que no se grava el rendimiento normal del capital propio dado el ajuste generado por la DPN), y parece fácil de entender y aceptar por los agentes que intervendrían en su aprobación y puesta en práctica, ya que es una alternativa muy cercana al IS. Esto no quiere decir que el IS con DPN sea la elección más apropiada para todo el mundo, ni que el impuesto resultante quede libre de problemas.

Un IS con DPN logra un buen nivel de neutralidad entre la financiación por endeudamiento y por capital propio, pero favorece la creación de reservas dado que las ganancias de capital se gravan normalmente cuando se realizan. Si la DPN no se aplica al empresario individual, la forma jurídica societaria queda favorecida. El nivel de inversión no se vería afectado gracias a la DPN: una de las ventajas de este impuesto es la neutralidad respecto a la inversión. Sin embargo, con el IS basado en origen, las distorsiones relativas a la localización geográfica de la inversión o los problemas de transferencias de rentas perviven. Acertar en la práctica con el tipo de interés aplicable para calcular la deducción no es sencillo, como tampoco lo es la definición de la base de la deducción. La pérdida de recaudación es clara, aunque quizás no excesivamente cuantiosa, salvo que los tipos de gravamen aumentaran.

A pesar de estos problemas, entre otros, el IS con DPN puede ser una alternativa de futuro que merece investigación para el caso español. La situación de Bélgica, donde la aplicación de la DPN probablemente ha sido una respuesta a la “muerte anunciada” de sus centros de coordinación, muestra que esta deducción puede atraer, y retener, inversiones internacionales, si bien con un coste recaudatorio.

7. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESPAÑOL: CRITERIOS Y SUGERENCIAS PARA SU REFORMA

Es llegado el momento de ensayar la aplicación de los resultados de la investigación económica del IS como criterios para la reforma del impuesto en el caso concreto de España. El punto de partida es complicado tras la crisis económica de 2008. En 2009, el déficit de las administraciones públicas españolas será del orden del 11,5 por 100 del PIB, con desplomes importantes de la recaudación impositiva que incluyen, de forma relevante, la del IS.

Por su parte, el gasto público, cuyo crecimiento ya fué cuantioso en el período de expansión económica anterior al actual, ha aumentado considerablemente con la crisis debido a medidas de protección social y de impulso económico destinadas a contrarrestar defectos de liquidez y de renta disponible de empresas y familias. A esto hay que añadir el mayor peso del servicio de una deuda pública ampliada.

En cuanto a los ingresos tributarios, en períodos de expansión y con aumentos fuertes del precio de los activos (inmobiliarios y financieros) los esfuerzos de consolidación fiscal son fáciles de realizar, pero la situación se invierte con recesión y precios de los activos a la baja, ya que la recaudación desciende más de lo que se puede esperar del comportamiento de las macromagnitudes básicas (consumo privado, PIB). Es por tanto, importante para un objetivo de estabilidad presupuestaria que, junto con políticas de fuerte austeridad y de reducción del gasto, no se originen pérdidas recaudatorias.

En el terreno específico del IS, no se recuperará la recaudación a los niveles anteriores a la crisis de 2008 sin que, desde luego, los beneficios societarios suministren bases imponibles comparables. Esto requiere mejoras de la competitividad de la economía y de la productividad de las empresas españolas, para lo que el IS resulta ser uno de los instrumentos fundamentales. España es una economía pequeña y abierta al exterior que ha de atraer, y mantener, inversiones, con empresas que defiendan y amplíen sus mercados, en un contexto de integración económica internacional. En estos asuntos, el IS juega un papel importante que supera en interés a su capacidad recaudatoria.

Otros elementos no directamente tributarios son también esenciales para la mejora de la competitividad internacional de cualquier país. La estabilidad macroeconómica y presupuestaria ya citada, el funcionamiento del mercado de trabajo (sobre todo en cuanto a los sistemas de negociación salarial y de protección del empleo), la formación del trabajador, la capacidad de gestión y tecnológica de la empresa, o la calidad de las infraestructuras, son aspectos obvios de gran influencia en la competitividad. Es, sin embargo, en el ámbito del IS donde hemos de centrarnos.

7.1. La reducción de tipos impositivos y la financiación de las pérdidas recaudatorias consiguientes

La disminución de los tipos impositivos nominales del IS (junto con la ampliación de bases imponibles y la eliminación de beneficios fiscales) ha dado buenos resultados en la reducción de distorsiones que alteran el coste de uso del capital (vía el TMR del impuesto) y reducen el nivel de inversión en las empresas de un país. El descenso de tipos y una mayor neutralidad fiscal en el tratamiento de la inversión también tiende a mejorar la calidad de ésta ya que se eliminan distorsiones inducidas por el impuesto en la selección de los activos.

Con la rebaja del tipo nominal del IS se inducen adicionalmente ganancias de productividad en las empresas e industrias más dinámicas y rentables, dados los efectos adversos del impuesto en el comportamiento empresarial. El IS, por ejemplo, puede frenar el estímulo a la innovación al reducir los rendimientos de la misma después de impuestos. Ese aumento de la productividad total de los factores en las industrias más rentables debido a reducciones del IS se ha estudiado recientemente por Schwellnus y Arnold (2008) y por Vartia (2008). En cambio, no parece que la suavización de la tributación societaria tenga esos efectos en empresas pequeñas y jóvenes con escasa rentabilidad. Adicionalmente, la complejidad legal del IS origina costes de gestión empresarial y de administración del impuesto que absorben recursos improductivamente.

La competencia fiscal internacional es otra buena razón a favor de aplicar tipos impositivos bajos en el IS, en línea con los de nuestros competidores por la inversión extranjera. El efecto del



impuesto sobre las decisiones de localización de la inversión directa, recogido por su TME, es considerable, con una dimensión cuantitativa más alta que para otras distorsiones. Si se quiere atraer inversión extranjera y mantenerla, junto con la nacional, resulta inevitable competir fiscalmente con otros países a través, fundamentalmente, de los tipos nominales del IS y de la política de amortizaciones de este impuesto. De esta manera, se consiguen aumentos de capital y efectos externos tecnológicos y de organización empresarial que incrementan la productividad de las empresas del país. Además, los intentos de las multinacionales por transferir rentas hacia lugares de baja tributación, otra distorsión con gran impacto, pueden verse frenados si los tipos nominales del IS no son altos y, en cambio, la respuesta coordinada de las administraciones tributarias resulta eficaz.

Existen, por tanto, muy buenas y diversas razones para considerar el nivel comparativo de los tipos del IS español. España es un país donde los elementos no tributarios de competitividad empresarial, que generan rentas de localización, permiten fijar unos tipos impositivos en el IS que no han de situarse necesariamente en la banda más baja de tipos de los países de nuestro entorno geográfico con los que competimos fiscalmente. Sin embargo, parte de esos elementos, como, entre otros, los referentes al mercado de trabajo, la formación media del trabajador o el nivel tecnológico y de gestión empresarial, tampoco son tan sólidos como para no tener en cuenta los tipos impositivos del IS de otros Estados.

La investigación económica no nos ofrece con claridad ideas sobre cuál ha de ser el tipo de gravamen óptimo del IS español, aunque sí nos indica la importancia de tener en cuenta los tipos nominales de nuestros competidores fiscales. Una aproximación inicial se logra considerando los tipos promedio de nuestro entorno económico.

En nuestro contexto económico natural que es el de la UE, con efectos de 2009, los promedios de tipos nominales del IS son los siguientes:

UE(27)=22,23 por 100.

UE(26)=22,27 por 100 (eliminando a Estonia que cuenta con un impuesto sobre la distribución de dividendos en lugar de un impuesto de sociedades tradicional).

UE(15)=25,21 por 100.

Si en el grupo UE(15), no consideramos a Irlanda, con un tipo claramente bajo –12,5 por 100– pero con rentas de localización peculiares que generan competencia fiscal sólo para determinadas industrias, tendríamos un promedio UE(14)=26,12 por 100. Si, por otro lado, se corrige el tipo federal alemán del 15 por 100 en el IS con la carga del “impuesto empresarial” de los länder, nos acercamos a un promedio del 27 por 100. Sin embargo, el tipo del IS utilizado para Bélgica en el cálculo –33 por 100, que se incrementa hasta el 33,99 por 100 debido al recargo de austeridad– proporciona un valor muy por exceso del real a causa de la “deducción por intereses implícitos” belga que es similar a la deducción por patrimonio neto reseñada, ya que ésta reduce la carga fiscal en proporción al capital y las reservas de una entidad.

En definitiva, lo que nos indican las cifras anteriores es que si España quiere situarse en el nivel promedio europeo de tipos del IS, podría elegir un tipo nominal para el IS español entre el 22 por 100 y el 25 por 100, dependiendo de la merma recaudatoria que acepte absorber y los aumentos de recaudación compensatorios que se puedan lograr, asunto del que nos ocuparemos enseguida. Sin embargo, dado el nivel previsible de los tipos marginales más altos del IRPF (un poco por encima del 40 por 100), sería recomendable que el tipo del IS se situase en el 25 por 100 para no estimular trasvases fiscales de actividad económica hacia la forma jurídica societaria (si en el IRPF la tributación de dividendos se sitúa en el 20 por 100, por cada 100 euros de beneficios societarios distribuidos se alcanzaría una carga tributaria: $25+75 \times 0,20=40$).

Hay que observar que los tipos nominales de gravamen del IS español no están tan alejados en la actualidad de lo sugerido. El tipo general del IS en España es del 30 por 100 y, para las empresas de reducida dimensión se aplica un tipo reducido del 25 por 100 para los primeros 120.202,41 euros de base imponible (la D.A. 12ª del TRIS aplica, transitoriamente para los períodos impositivos iniciados en 2009-10-11, a una parte de las entidades con reducida dimensión, que no disminuyan empleo, un tipo general del 25 por 100 reducido al 20 por 100 para los primeros 120.202,41 euros de base imponible).

La posible reducción de tipos nominales (con impacto directo en los tipos efectivos, marginales y medios, que puede ampliarse con amortizaciones fiscales más aceleradas y, por tanto, con mayor valor actual), tiene un efecto recaudatorio que se puede compensar, al menos parcialmente, con la ya legislada reducción y caducidad final (en 2014) de la bonificación por actividades exportadoras (artículo 34.1 TRIS) y las también previstas reducciones (en su mayoría con caducidad entre 2011 y 2014) de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (artículos 35 a 44 TRIS). Estas últimas reducciones podrían incluso ampliarse en los elementos con caducidad no prevista.

Un ejemplo de lo último sería el de la deducción por la realización de actividades de I+D o de innovación tecnológica (artículo 35 TRIS). Esta deducción merece una revisión cuidadosa en términos de su “coste-beneficio” propio. Los estudios económicos sobre la misma muestran efectos positivos del estímulo económico a la I+D y la innovación, pero de escaso efecto en las industrias con fuerte contenido de I+D y sin que afecte prácticamente al sector servicios. Hay que conocer mejor la relación entre el coste (pérdida de recaudación) y la efectividad (mejoras en la productividad empresarial del país) de esta deducción para rediseñarla adecuadamente. Las ventajas de una reducción general del tipo de gravamen del IS, cuyo coste recaudatorio se financia parcialmente con la disminución, o eliminación, de estímulos fiscales, pueden ser considerables. En este terreno, otra posible compensación de las pérdidas recaudatorias originadas por la aplicación de tipos de gravamen menores en el IS español puede provenir de la solución que se dé a la Decisión de la Comisión (CE), de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras en países comunitarios (artículo 12.5 TRIS) y a la segunda Decisión esperada sobre esta norma cuando se trata de adquisiciones de empresas de países no comunitarios. Esta solución es uno de los pocos casos de ampliación de la base imponible que se pueden lograr razonablemente en el IS español.

En el ámbito del tratamiento fiscal de las empresas de reducida dimensión (PYMES) también resulta conveniente una revisión que puede conducir a la disminución de las pérdidas recaudatorias originadas por este régimen especial. Las justificaciones de un trato tributario favorable para la PYME son diversas y se derivan fundamentalmente de los “fallos de mercado” a los que se enfrentan estas empresas (véase 2.6). Ya se ha discutido, sin embargo, que el estímulo fiscal basado simplemente en el tamaño de la empresa puede ser ineficiente y conducir a particiones artificiales de la actividad empresarial o frenar su crecimiento hacia una mejor escala de producción.

El intercambio de menores tipos de gravamen generales en el IS por una disminución de los incentivos tributarios de la PYME puede ser rentable y favorecer el crecimiento económico. Una rebaja del tipo estándar del IS a niveles del 25 por 100, hace, por ejemplo, más irrelevante la utilización de tipos reducidos de gravamen para una parte de la base imponible de las empresas de reducida dimensión. Tipos especiales reducidos que, en todo caso, aumentan la renta disponible del empresario sin que ello conduzca necesariamente al aumento de la inversión al no estar condicionados a la creación de reservas. Esta ventaja fiscal, quizás no muy alta por empresa, supone, existiendo beneficios, una pérdida de recaudación que estoy seguro no es desdeñable.

Esta posibilidad de revisión del tratamiento favorable de la PYME se extiende de manera general a algunas otras partes del Título VII del TRIS dedicado a los regímenes tributarios especiales. Estos van creciendo continuamente en el IS español, generando cada vez mayor complejidad en el impuesto, a lo que se añaden otras normas como las de la reciente Ley 11/2009 de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. No planteo una eliminación de algunos de estos regímenes especiales pero sí una simplificación del IS en su posible reforma. Un aspecto de la necesidad de esto último se da también en la profusión de Disposiciones Transitorias en el TRIS. Un caso es el de los regímenes de sociedades transparentes y patrimoniales ya derogados. Las disposiciones transitorias correspondientes deberían tender a la integración en el régimen general, sin diferenciación ni costes fiscales extra, de las rentas que se sometieron a esos regímenes. La alternativa es la congelación de recursos en las empresas a causa, por ejemplo, del contenido de la D.T. 22ª del TRIS, sin mayores aportes recaudatorios.

7.2. El tratamiento del doble gravamen de beneficios

Una de las tendencias claras del IS durante los últimos años ha sido el cambio gradual de buena parte de los países hacia el sistema de exención, al menos para el caso matriz-filial. Esto resulta conveniente para los países pequeños importadores de capital que compiten internacional-



mente a través de su IS, aunque también origina sus propios problemas como ya se ha discutido en el apartado 3 sobre tributación de accionistas. España ha seguido este camino con la exención para evitar la doble imposición internacional de dividendos y plusvalías de fuente extranjera (artículo 21 TRIS), ampliada al caso de obtención de rentas en el extranjero a través de establecimiento permanente (artículo 22 TRIS).

En paralelo a este mecanismo de exención, el IS español cuenta con un método de imputación optativo (artículo 32 TRIS), sólo aplicable a los dividendos, que cubre la doble imposición económica y, para la doble imposición jurídica internacional, con otro mecanismo de imputación, también optativo al método de exención, para dividendos y plusvalías (artículo 31 TRIS). Adicionalmente, y aprobada su compatibilidad con el ordenamiento comunitario por la Decisión de la CE de 13 de febrero de 2008, la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (artículo 23 TRIS) permite que tales ingresos se integren en la base imponible sólo en un 50 por 100.

Centrándonos en la exención del artículo 21 del TRIS, que compite favorablemente con las opciones mencionadas (artículos 31 y 32 TRIS), un primer punto de debate para su posible reforma es el referente a la exigencia de un porcentaje de participación, directa o indirecta, de al menos el 5 por 100 en el capital o en los fondos propios de la filial no residente. Este nivel de participación mínima requerido puede resultar alto en relaciones matriz-filial de determinadas entidades con gran volumen de capital. Por consiguiente, podría rebajarse al 1 por 100 de participación o eliminarse este requisito, como hace Alemania por ejemplo, lo que supondría aplicar el criterio de exención a las inversiones de cartera efectuadas por sociedades y la necesidad de aplicar con rigor el régimen de transparencia fiscal internacional. Si, por otro lado, se desea tener en cuenta la deducibilidad fiscal de los gastos de gestión de las participadas, o de los gastos financieros incurridos en su adquisición, la exención actual del 100 por 100 podría limitarse a un 95 por 100, lo que también se aplica por diversos países.

En cuanto a la deducción del IS español para evitar la doble imposición nacional (artículo 30 TRIS), en los casos de una participación mínima de al menos el 5 por 100 en el capital de la filial, el método parece tener efectos similares al de exención pero esto no es así si la empresa perceptora del dividendo o la plusvalía tiene pérdidas, como se ha demostrado más arriba. Además, el sistema para plusvalías de fuente nacional calcula la deducción exclusivamente con relación a los beneficios no distribuidos (incluso los incorporados al capital social) generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación con el límite de la propia ganancia de capital, lo que no ocurre con la exención aplicable a las plusvalías internacionales que engloba toda la plusvalía (en cambio, la deducción por reinversión del artículo 42 TRIS deduce de la cuota íntegra el 12 por 100 de la plusvalía nacional en la parte que no corresponde a las reservas que atraen la deducción por doble imposición). Una mejora clara sería, por tanto, la aplicación del sistema de exención, con los mismos términos, a los dividendos y plusvalías de fuente extranjera y nacional (hay que observar que el sistema de exención puede cubrir la totalidad de la plusvalía obtenida o sólo la parte de las reservas de la participada mientras las acciones se mantienen por la sociedad matriz).

Volviendo brevemente al asunto de la deducibilidad fiscal de los gastos financieros incurridos por la adquisición de participadas, puede pensarse que, sin establecer limitaciones a los mismos, el sistema de exención genera un estímulo considerable al establecimiento de filiales en países con menor tributación y, en general, a la adquisición de participaciones en otras empresas. Esto explica, como ya se ha indicado, que diversos países sólo admitan una exención del 95 por 100 de dividendos y plusvalías, pero también da pie a fijar limitaciones globales a los gastos financieros. Este es un tema difícil ya que cualquier regla general de asignación de gastos, o de limitación de los mismos, puede originar excesos de tributación en determinados casos. Incluso las reglas de subcapitalización plantean problemas en el contexto comunitario, como se ha discutido en 4 y volveremos a tratar en 7.3. Sin embargo, cada vez se presta más atención internacionalmente a este asunto sin llegar a criterios aceptados generalmente. En la práctica, por tanto, no aplicar el sistema de exención al 5 por 100 de los dividendos y plusvalías puede resultar ser una solución de compromiso adecuada.

Por último, con relación a las inversiones de cartera (definidas en España actualmente como las que no alcanzan el 5 por 100 de participación mínima), el IS español, en el ámbito internacional, aplica sólo la deducción por doble imposición jurídica (artículo 31 TRIS) a los dividendos y plusvalías de fuente extranjera. Se sigue así, el enfoque, debatido más arriba, de neutralidad en la exportación del capital desde un punto de vista puramente nacional, produciéndose doble imposición económica y frenándose la inversión de cartera en el exterior.

En el caso de dividendos de fuente nacional, con participaciones de cartera, el doble gravamen se reduce en general a la mitad en España (artículo 30 TRIS) con la deducción del 50 por 100 de la cuota íntegra que corresponde a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones en beneficios. Para las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones de cartera en sociedades españolas no se reduce en absoluto la doble imposición correspondiente a las reservas generadas por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.

Ante esta situación, creo que España debe reformar el IS en la línea de aplicar el mismo sistema a las inversiones de cartera nacionales e internacionales, eliminando así discriminaciones. Esto resultaría, además, necesario si la tendencia, ya comentada, que muestra la Corte de Justicia Europea en relación con las inversiones de cartera efectuadas por personas físicas, se extiende a las realizadas por sociedades. Adicionalmente, se debe tender a una más completa eliminación de la doble imposición económica, aún sin ser quizás total dado el riesgo de que las inversiones de cartera societarias se dirijan por motivos fiscales hacia lugares de baja tributación si se aplica, por ejemplo, el sistema de exención al 100 por 100, o al 95 por 100, de la renta.

7.3. Otros asuntos internacionales

Nos resta pasar breve revista en este apartado, sin pretender ser exhaustivos, a un conjunto de asuntos que requieren modificación y que afectan a temas fundamentalmente internacionales del IS, del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR) y, en general, a aspectos diversos de nuestro sistema tributario. Parte de los comentarios siguientes se derivan de Resoluciones Comunitarias y de Sentencias del TJCE publicadas recientemente.

Dentro de la normativa del IS son de reseñar las propuestas de modificación del régimen fiscal de las reestructuraciones empresariales planteadas, entre otros, por Gracia y Viñas (2010). También es de interés volver a considerar la norma de subcapitalización (artículo 20 TRIS) y en general el sistema aplicable a los precios de transferencia a la luz de las Sentencias *Lammeus–Vancleeff N V* y *SGL* frente a la inicial del caso *Lankhorts–Hohorst*. España sorteó esta última Sentencia suprimiendo la regla de subcapitalización para las entidades vinculadas no residentes que sean residentes en otros Estado miembro, pero cada vez resulta más claro que no es obligación comunitaria aplicar las normas de precios de transferencia a las transacciones nacionales si se aplican a las internacionales introduciendo una complejidad innecesaria en el sistema.

En relación con la limitación del régimen de consolidación fiscal a las entidades residentes, que se ve incidida por las Sentencias *Marks & Spencer* y *Papillon* (véase 4), es cierto que el nuevo contenido del artículo 12.3 TRIS supone una integración proporcional de la renta negativa de una filial extranjera en la base imponible de la entidad residente en España como ampliamente explica Sanz Gadea (2009). Este es, sin embargo, un tema amplio y un asunto importante, cuya solución radica en lograr convertir en realidad la propuesta europea sobre una base común consolidada en el IS (véase 4.1). Con una base común consolidada del IS en la UE se lograrían grandes beneficios reduciendo problemas de doble imposición o de compensación de pérdidas, altos costes de gestión empresarial y numerosos asuntos de precios de transferencia y de asignación de costes entre los miembros de un grupo fiscal. A España, además, probablemente le interesa, en términos recaudatorios, la aplicación de este régimen consolidado como muestran Domínguez y López (2008), entre otros, por lo que tendría sentido su impulso por parte española.

Otra línea amplia de reformas puede tener lugar con la renegociación de determinados Convenios de Doble Imposición, por ejemplo el firmado con Estados Unidos. Resultaría útil para el aumento de los flujos de capitales que buena parte de los Convenios con países extracomunitarios incorporaran los mismos enfoques fiscales que se aplican dentro de la UE. Se tendría que revisar igualmente el listado de paraísos fiscales, considerados como tales por España según el R.D. 1080/1991, de 5 de julio. Las casi dos décadas transcurridas desde su publicación han supuesto tantos cambios internacionales que resulta imprescindible la tarea de revisión. En este terreno surgen especiales dificultades por la inclusión en el listado de paraísos fiscales situados en países de la UE, ya que el derecho fiscal comunitario no admite disposiciones generales a este respecto para los países de la Unión sin que exista prueba de abuso o de montaje artificial (véase el Dictamen de 28 de febrero de 2008 de la CE sobre la transparencia fiscal internacional española basado en la doctrina formulada por la Sentencia de 12 de septiembre de 2006, asunto (C-196/09), *Cadbury-Schweppes*).



En cuanto al IRNR un asunto sobre el que existen posibilidades de reforma, entre otros, es el de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices. Esta exención, en origen, se limita a sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE, o a los Establecimientos Permanentes (EP) de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren una serie de requisitos, entre los que nos interesa ahora subrayar la definición de sociedad matriz como la que posee en el capital de la filial residente en España una participación directa de al menos el 10 por 100 (artículo 14.1.4. TRIRNR).

Hay que recordar que con exención en residencia de la matriz, sistema actualmente generalizado en muchos países, la carga tributaria es la que corresponde al IS que soporta la filial en origen y al impuesto sobre no residentes que se aplica también en origen cuando, por ejemplo, se pagan dividendos, si no hay exención para este caso. Por lo tanto, si esta última exención no es operativa, la carga tributaria por cada 100 euros de beneficios obtenidos por una filial situada en España y distribuidos posteriormente es, en la actualidad:

$$30+70 \times 0,19=43,30$$

en el caso de no existir Convenio. Si éste existe, suponiendo un tipo máximo del 10 por 100 en el Convenio, aplicable a los dividendos, tendríamos:

$$30+70 \times 0,10=37$$

En definitiva, el impuesto español, en términos nominales, no resulta ser del 30 por 100, sino del 43,3 por 100 o del 37 por 100.

Dada esta situación, resulta oportuno, para la entrada de capital extranjero, extender la exención de los beneficios distribuidos por filiales residentes en España a sus matrices en dos aspectos importantes:

- a) Que la participación mínima para definir sociedad matriz no sea de al menos un 10 por 100 de participación directa en el capital de la filial, sino del porcentaje de participación, directa o indirecta, fijado para la exención de dividendos y plusvalías de fuente extranjera (artículo 21 TRIS), que en la actualidad es del 5 por 100 y que podría reducirse.
- b) Que la exención del artículo 14 (TRIRNR) no se aplique sólo a las matrices residentes en la UE (o EP de estas últimas situados en otros Estados miembros) sino de una manera más generalizada. También podría considerarse una cierta ampliación para el caso de la exención de ganancias patrimoniales derivadas de valores emitidos por personas o entidades residentes en territorio español, o para el de los intereses (la ampliación ya se ofrece de forma bastante generalizada para las rentas satisfechas por una entidad de la Zona Especial Canaria que correspondan a las letras c y h del apartado 1 del artículo 14 del TRIRNR).

Una línea análoga de ampliación de supuestos de exención de la norma (o de su eliminación) se puede seguir con el gravamen complementario sobre las rentas transferidas al extranjero por EP de no residentes en España (artículo 19.2 y 3, TRIRNR) que se amplía a determinados pagos del EP que no se consideran deducibles –artículo 18.1 a), TRIRNR–. Este gravamen complementario supone, en términos nominales, para los EP que transfieran sus rentas y no se excluyan de su aplicación, una carga tributaria por cada 100 euros de beneficio de:

$$30+70 \times 0,19=43,30$$

(siempre que un Convenio no establezca expresamente otro nivel de tributación para estas transferencias de rentas desde EP).

7.4. La preparación de reformas más fundamentales del IS

Otra tarea de interés para la Hacienda Pública española es la de estudiar alternativas “radicales” de reforma del IS para un futuro en el que se hayan recuperado las bases impositivas del impuesto y las necesidades recaudatorias no sean tan acuciantes. En el apartado 6 se han considerado con brevedad las abundantes alternativas al IS tradicional que la investigación hacendística ha proporcionado.

Entre éstas, un IS con deducción por patrimonio neto (DPN) puede resultar una opción válida, sin perjuicio de la existencia de otras varias que merecen consideración. Un IS con DPN es compatible internacionalmente y fácilmente aceptable dentro de un país –Albi (2009-b)–, elimina determinadas distorsiones que produce la actual imposición societaria, estimula la entrada de capitales extranjeros y ayuda a prevenir deslocalizaciones de inversiones. Por contra, la DPN conduce a pérdidas recaudatorias.

Calcular el alcance de estas últimas, definir con precisión la base de la deducción y estimar cuál puede ser el valor adecuado (económica y administrativamente) del tipo de interés a imputar al patrimonio neto son temas que requieren investigación y debate pues resulta necesario resolverlos si en el futuro interesa adoptar esta alternativa.

REFERENCIAS

- AGÚNDEZ, A. (2006): "The delineation and apportionment of an EU consolidated tax base for multi-jurisdictional corporate income taxation: a review of issues and options", *European Commission, Working Paper*, n.º 9.
- ALBI, E. (1985): "Economic Advice and Tax Policy", *Western Tax Review*, n.º 6-1, pp. 36-47.
- E. (2003): "Estado y globalización", *Moneda y Crédito*, n.º 216, pp. 39-90.
- (2009-a): *Sistema Fiscal Español I y II*, Ariel, Barcelona, 24.ª edición.
- (2009-b): "The challenges of corporate income taxes in a globalised world", papel presentado a la Conferencia sobre *Tax Systems: Whence and Whither*, patrocinada por Funcas y Unicaja, Málaga (septiembre), en proceso de publicación.
- ALBI, E.; CORONA, E. y PAREDES, R. (1997): *A Corporate Tax as a possible fifth own Community Resource*, XIX General Directorate, European Commission, Brussels.
- ALT, J.; PRESTON, I. y SIBIETA, L. (2009): "The Political Economy of Tax Policy" in *The Mirrlees Review, Reforming the Tax Systems for the 21st Century*, Vol. 2, Oxford University Press, no publicado.
- ALTSHULER, R. y GRUBERT, H. (2003): "Repatriation taxes, repatriation strategies and multinational financial policy", *Journal of Public Economics*, n.º 87, pp. 73-107.
- ANGELOV, G. (2006): "Zero Tax on Reinvested Profit-the Example of Estonia", *Institute for Market Economics, Bulgaria*, <http://www.irefeurope.org/col-docs/doc-87-fr.pdf>.
- ATKINSON, A. y STIGLITZ, J.E. (1976): "The Design of Tax Structure: Direct Versus Indirect Taxation", *Journal of Public Economics*, n.º 6, pp. 55-75.
- AUERBACH, A. (1991): "Retrospective capital gains taxation", *American Economic Review*, n.º 81, pp. 167-178.
- (2002): "Taxation and corporate financial policy", en Auerbach, A. y Feldstein, M. (eds.), *Handbook of Public Economics*, vol. 3, North – Holland.
- (2005): "Who Bears the Corporate Tax? A Review of What We Know", NBER Working Paper, 11686.
- (2006): "The future of capital income taxation", *Fiscal Studies*, n.º 27(4), pp. 399-420.
- (2007): "Why Have Corporate Tax Rates Declined? Another Look", *CESifo Economic Studies*, n.º 53(2), pp. 153-171.
- AUERBACH, A. y BRADFORD, D. (2004): "Generalized cash flow taxation", *Journal of Public Economics*, n.º 88, pp. 957-980.
- AUERBACH, A.; DEVEREUX, M.P. y SIMPSON, H. (2009): "Taxing corporate income", en *The Mirrlees Review, Reforming the Tax System for the 21st Century*, vol. 2, Oxford University Press, no publicado.
- AUERBACH, A. y HASSET, K. (2007): "The 2003 dividend tax cuts and the value of the firm: an event study", in Auerbach, A., Hines, J. y Slemrod, T. (eds.) *Taxing Corporate Income in the 21st Century*.

- AUERBACH, A. y POTERBA, J.M. (1988): "Why have corporate tax revenues declined?", en Helpmann, E. *et al* (eds.), *Economic effects of the government budget*, MIT Press, 33-49.
- BALMASEDA, M. y MELGUIZO, A. (2007): "I+D como factor productivo en la economía española: un análisis empírico regional", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, n.º 180, pp. 9-34.
- BALDWIN, R.E. y KRUGMAN, P. (2004): "Agglomeration, integration and tax harmonisation", *European Economic Review*, vol. 48(1), pp. 1-23.
- BARRIOS, S.; HUIZINGA, H.; LAEVEN, L. y NICODÈME, G. (2008): "International Taxation and Multinational Firm Location Decisions", *CESifo Working Paper*, n.º 2503.
- BECKER, J. y FUEST, C. (2005): Does Germany collect Revenue from Taxing the Normal Return to Capital?, *Fiscal Studies*, vol. 26.
- (2007-a): "Corporate tax policy and international mergers and acquisitions – Is the tax exemption system superior?" *CESifo Working Paper*, n.º 1884.
- (2007-b): "Internationalization and Business Tax Revenue-Evidence from Germany", *ETPF Meeting*, Abril.
- BERTELSMAN, E.J. y BEETSMA, R.M. (2003): "Why pay more? Corporate tax avoidance through transfer pricing in OECD countries", *Journal of Public Economics*, n.º 87, pp. 2225-2252.
- BIRD, R. y MINTZ, J. (2001): "Tax Assignment in Canada: A Modest Proposal", en Lazar, H. (ed.), *The State of Federation 1999/2000*, 262-292, Institute of Intergovernmental Relations, Queen's University, Kingston, Ontario.
- BLUMENTHAL, M. y SLEMROD, J. (1995): "The Compliance Costs of Taxing Foreign-Source Income: Its Magnitude, Determinants and Policy Implications", *International Tax and Public Finance*, n.º 2, pp. 37-54.
- BOADWAY, R. y BRUCE, N. (1984): "A general proposition on the design of a neutral business tax", *Journal of Public Economics*, n.º 24, pp. 231-239.
- BOND, S. y DEVEREUX, M.P. (1995): "On the design of a neutral business tax under uncertainty", *Journal of Public Economics*, n.º 58, pp. 57-71.
- (2003): "Generalised R-based and S-based taxes under uncertainty", *Journal of Public Economics*, n.º 87, pp. 1291-1311.
- BORDIGNON, M.; GIANNINI, S. y PANTEGHINI, P. (2001): "Reforming Business Taxation: Lessons from Italy?" *International Tax and Public Finance*, n.º 8, pp. 191-210.
- BRADFORD, D.F. (1986): *Untangling the Income Tax*, Harvard University Press, Cambridge, Mass.
- BRILL, A. y HASSET K.A. (2007): "Revenue-Maximizing Corporate Income Taxes: The Laffer Curve in OECD Countries", AEI, *working paper*, n.º 137, pp. 1-19.
- BRØCHNER, J.; JENSEN, J.; SVENSSON, P. y SØRENSEN, P.B. (2006): "The dilemmas of tax coordination in the enlarged EU", *CESifo Working Paper*, n.º 1859.
- BROWN, C.E. (1948): "Business-Income Taxation and Investment Incentives", en Lloyd A. Metzler (ed.), *Income, Employment and Public Policy, Essays in Honor of Alvin Hasen*, New York, WW Norton.
- CHIRINKO, R.S. (2002): "Corporate Taxation, Capital Formation and the Substitution Elasticity between Labour and Capital", *CESifo Working Paper*, n.º 707.
- CLAUSING, K.A. (2007): "Corporate tax revenues in OECD countries", *International Tax and Public Finance*, n.º 14, pp. 115-133.
- CNOSSEN, S. (1996): "Company Taxes in the European Union: Criteria and Options for Reform", *Fiscal Studies*, n.º 17, 4, pp. 67-97.

- CNOSSEN, S. (2000): "Taxing capital income in the Nordic countries: a model for the European Union?", en S. Cnossen (ed.), *Taxing Capital Income in the European Union – Issues and Options for Reform*, Oxford University Press, Oxford.
- (2002): "Tax Policy in the European Union. A Review of Issues and Options", *CESifo Working Paper*, n.º 758.
- CORCHUELO, M.B. y MARTÍNEZ, E. (2008): "Aplicación de los incentivos fiscales a la inversión en I+D en las empresas españolas", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, 187, pp. 9-39.
- CRAWFORD, C. y FREEDMAN, J. (2008): "Small Business Taxation" en *The Mirrlees Review Reforming the Tax Systems for the 21st Century*, Vol. 2, Oxford University Press, no publicado.
- DE MOOIJ, R. y EDERVEEN, S. (2003): "Taxation of foreign direct investment: a synthesis of empirical research", *International Tax and Public Finance*, n.º 10, pp. 673-693.
- (2008): "Tax Margins of Business Behaviour", *papel presentado al 64th Congress of the IIPF*.
- DE MOOIJ, R. y NICODÈME, G. (2008): "Corporate tax policy and incorporation in the EU", *International Tax and Public Finance*, n.º 15, 4, pp. 478-526.
- DESAI, M. y HINES, J. (2002): "Expectations and expatriations: tracing the causes and consequences of corporate inversions", *National Tax Journal*, n.º 55, pp. 409-440.
- (2003): "Evaluating International Tax Reform", *National Tax Journal*, n.º 56, pp. 487-502.
- DESAI, M.; FOLEY, C. y HINES, J. (2004): "Old rules and new realities: Corporate tax policy in a global setting", *National Tax Journal*, n.º 57, pp. 937-960.
- DEVEREUX, M.P. (1990): "Capital Export Neutrality, Capital Import Neutrality and Capital Ownership Neutrality and all that", IFS Working Paper, London, Institute for Fiscal Studies, junio.
- (2004): "Debating Proposed Reforms of the Taxation of Corporate Income in the EU", *International Tax and Public Finance*, Vol. 11, pp. 71-89.
- (2006): "Developments in the Taxation of Corporate Profit in the OCDE since 1965: Rates, Bases and Revenues", Conference of the Alliance for Competitive Taxation, junio.
- (2007): "The Impact of Taxation on the Location of Capital, Firms and Profit: A Survey of Empirical Evidence", *Working Paper 02, Oxford University Centre for Business Taxation*.
- DEVEREUX, M.P. y GRIFFITH, R. (1998): "Taxes and the Location of Production; Evidence from a Panel of US Multinationals", *Journal of Public Economics*, n.º 68, 3, pp. 335-367.
- (2002): "Evaluating Tax Policy for Location Decisions", *International Tax and Public Finance*, n.º 10, 2, pp. 107-126.
- DEVEREUX, M.P.; GRIFFITH, R. y KLEMM, A. (2002): "Corporate income tax reforms and international tax competition", *Economic Policy*, n.º 35, pp. 451-495.
- (2004): "Why has the UK corporation tax raised so much revenue?", *Fiscal Studies*, n.º 25, 4, pp. 367-388.
- DEVEREUX, M.P. y SØRENSEN, P.B. (2006): "The corporate income tax: international trends and options for fundamental reform", *European Economy, Economic Papers*, n.º 264, EC.
- DEVEREUX, M.P.; LOCKWOOD, B. y REODANO, M. (2006): "Do countries compete over corporate tax rates?", *Working Paper, Oxford University Centre for Business Taxation*.
- DEVEREUX, M.P. y LORETZ, S. (2008): "The Effects of EU Formula Apportionment on Corporate Tax Revenues", *Fiscal Studies*, n.º 29-1, pp. 1-33.
- DIAMOND, P. y MIRRLEES, J. (1971): "Optimal Taxation and Public Production: I – II", *American Economic Review*, n.º 61, pp. 8-27 y pp. 261-278.

- DISCHINGER, M. y Riedel, N. (2008): "Corporate Taxes and the Location of Intangible Assets within Multinational Firms", *Discussion paper 2008-11, Department of Economics, University of Munich*, <http://epub.ub.uni-muenchen.de>.
- DOMÍNGUEZ, F. y LÓPEZ, J. (2008): "Consolidación y reparto de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades entre los Estados miembros de la UE: consecuencias para España", *Papeles de Trabajo, IEF*, n.º 24.
- EGGER, P.; LORETZ, S.; PFAFFERMAYR, M. y WINNER, H. (2009-a): "Bilateral effective tax rates and foreign direct investment", *International Tax and Public Finance*, n.º 16, pp. 822-849.
- (2009-b): "Firm –specific forward– looking effective tax rates", *International Tax and Public Finance*, n.º 16, pp. 850-870.
- EUROPEAN COMMISSION (1994): Recommendation of 7-12-94 on the transfer of small and medium-sized enterprises (94/1069/EC).
- (1998): EU Code of Conduct for Business Taxation. http://www.ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/company_tax/harmful_tax_practices/index_en.htm.
- (2001): "Towards an Internal Market without tax obstacles: A strategy for providing companies with a consolidated corporate tax base for their EU-wide activities", Comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social, COM (2001), 582, final, 23 de octubre (incluye: Resumen del estudio de los servicios de la Comisión sobre "Company Taxation in the Internal Market" [SEC (2001) 1681]
- (2002): "Company Taxation in the Internal Market", Commission Staff Working Paper, COM (2001) 582 final, Luxemburgo – anteriormente publicado como SEC (2001) 1681 octubre 23, http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/company_tax/working_paper.htm.
- (2003-a): "The Application of International Accounting Standards (IAS) in 2005 and the Implication for the Introduction of a Consolidated Tax Base for Companies' EU-wide Activities", http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/consultations/iaspaper06feb2.pdf.
- (2003-b): Improving the effectiveness of fiscal measures to stimulate private investment research".
- (2004): Commission Non-Papers to informal Ecofin Council, 10-11 Septiembre, 2004: "Home State Taxation for Small and Medium-Sized Enterprises", "A Common Consolidated EU Corporate Tax Base", 7 Julio, http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/index_eu.htm.
- (2005): Home State Taxation (COM/05/702).
- (2006): Consolidated Corporate Tax Base COM/06/157 final), 5 de abril, http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/resources/documents/taxation/company/_tax/common_tax_base/COM_2006_157.
- EUROPEAN TAX HANDBOOK (2008) y (2009): International Bureau of Fiscal Documentation.
- EUROSTAT (2008): Taxation Trends in the EU, Brussels.
- FELD, L. y HECKEMEYER, J. (2008): "FDI and Taxation. A Meta-Study", *paper presented at the 64th Congress of the International Institute of Public Finance*.
- FUEST, C.; HEMMELGARN, T. y RAMB, F. (2007): "How would the introduction of an EU-wide formula apportionment affect the distribution and size of the corporate tax base? An analysis based on German multinationals", *International Tax and Public Finance*, n.º 14-5, pp. 605-626 (erratum: 627-629).
- FUNKE, M. (2005): "Taxation, Growth and Welfare: Dynamic Effects of Estonia's 2000 Income Tax", Hamburg University.
- GAMMIE, M. (2003): "The Role of the European Court of Justice in the Development of Direct Taxation in the EU", *Bulletin for International Fiscal Documentation*, vol. 57, n.º 3, pp. 86-98.
- GARRETT, G. y MITCHELL, D. (2001): "Globalisation, government spending and taxation in OECD", *European Journal of Political Research*, n.º 39, pp. 105-117.

- GORDON, R.H. (1986): "Taxation of investment and savings in a world economy", *American Economic Review*, n.º 76, pp. 1086-1102.
- GORDON, R.H. y HINES JR., J.R. (2002): "International Taxation", en Auerbach, A. y Feldstein, M. (eds), *Handbook of Public Economics*, vol. 4, North-Holland.
- GORDON, R.H.; KALAMBOKIDIS, L. y SLEMROD, J. (2004): "Do we now collect any Revenue from Taxing Capital Income?", *Journal of Public Economics*, n.º 88, pp. 989-1009.
- GORDON, R.H. y SLEMROD, J. (2000): "Are Real Responses to Taxes simply Income Shifting, between Corporate and Personal Tax Bases?", in J. Slemrod (ed.), *Does Atlas Shrug?*, Harvard University Press.
- GORDON, R.H. y WILSON, J.D. (1986): "An Examination of Multijurisdictional Corporate Income Taxation under Formula Apportionment", *Econometrica*, vol. 54, n.º 6, pp. 1357-1373.
- GRACIA, E. y VIÑAS, L. (2010): "Revisión del régimen fiscal de las reestructuraciones: propuestas de modificación", *Contabilidad y Tributación*, n.º 323, pp. 55-80.
- GRAVELLE, J. y SMETTERS, K. (2001): "Who Bears the Burden of the Corporate Tax in the Open Economy?", NBER, *Working Paper*, n.º 8280, abril.
- GRIFFITH, R. y KLEMM, A. (2004): "What has been the tax competition experience of the last 20 years?", *Tax Notes International*, n.º 34, pp. 1299-1316.
- GRIFFITH, R.; HINES, J. y SØRENSEN, P.B. (2009): "International Capital Taxation", in *The Mirrlees Review, Reforming the Tax Systems for the 21st Century*, vol. 2, Oxford University Press, no publicado.
- GRUBERT, H. (1998): "Taxes and the Division of Foreign Operating Income among Royalties, Interest, Dividends and Retained Earnings", *Journal of Public Economics*, n.º 68, pp. 269-290.
- (2001): "Tax Planning by Companies and Tax Competition by Governments: Is there Evidence of Changes in Behaviour?", in R. Hines, Jr. (ed.) *International Taxation and Multinational Activity*, University of Chicago Press, pp. 113-139.
- GRUBERT, H. y MUTTI, J. (1995): "Taxing Multinationals in a World with Portfolio Flows and R&D: Is Capital Export Neutrality Obsolete?", *International Tax and Public Finance*, Vol. 2, n.º 3.
- HALL, R.E. y RABUSHKA, A. (1995): *The Flat Tax*, 2nd ed., McGraw-Hill, New York.
- HARBERGER, A. (1962): "The Incidence of the Corporation Income Tax", *Journal of Political Economy*, n.º 70(3), pp. 215-240.
- (2008): "Corporation Tax Incidence: Reflections of What is Known, Unknown and Unknowable", en Diamond y Zodrow, G. (eds.) *Fundamental Tax Reform: Issues, choices and Implications*, MIT Press, pp. 283-308.
- HASSET, K. y HUBBARD, R.G. (2002): "Tax Policy and Business Investment", en Feldstein, M. y Auerbach, A. (eds.), *Handbook of Public Economics*, vol. 3, Elsevier North-Holland, pp. 1293-1343.
- HELLERSTEIN, W. y MCLURE, C.E. (2004): "The European Commission's report on company income taxation: what the EU can learn from the experience of the United States", *International Tax and Public Finance*, n.º 11, pp. 199-220.
- HINES, J.R. (1996): "Altered states: taxes and the location of foreign direct investment in America", *American Economic Review*, n.º 86, pp. 1076-1094.
- (1999): "Lessons from Behavioral Responses to International Taxation", *National Tax Journal* junio 1999, 52(2), pp. 305-322.
- HUIZINGA, H. y NICODÈME, G. (2006): "Foreign ownership and corporate income taxation: an empirical evaluation", *European Economic Review*, n.º 50, 1223-1244.
- IFS CAPITAL TAXES GROUP (1991): *Equity for Companies: A Corporation Tax for the 1990s*. The Institute for Fiscal Studies, London.

- JANEBA, E. y SMART, M. (2003): "Is Targeted Tax Competition Less Harmful Than Its Remedies?", *International Tax and Public Finance*, vol. 10(3), pp. 259-80.
- JENSEN, M. (1986): "Agency costs of free cash flow, corporate finance and takeovers", *American Economic Review*, n.º 7(2), pp. 323-329.
- JEREZ, L. (2008): *El Impuesto de flujos de caja empresarial: una alternativa al Impuesto sobre la Renta de Sociedades*, Tesis doctoral, Universidad de Extremadura.
- JOHANSSON, A.; HEADY, CH.; ARNOLD, J.; BRYS, B. y VARTIA, L. (2008): Taxation and Economic Growth, *OECD Economics Department, Working Papers*, n.º 620.
- KEEN, M. (2001): "Preferential tax regimes can make tax competition less harmful", *National Tax Journal*, n.º 54, pp. 757-762.
- KEEN, M. y LIGTHART, J.E. (2006): "Incentives and Information Exchange in International Taxation", *International Tax and Public Finance*, vol. 13, 2/3, pp. 163-180.
- KEEN, M. y KING, J. (2002): "The Croatian profit tax: an ACE in practice", *Fiscal Studies*, n.º 23, pp. 401-418.
- KEEN, M. y PIEKKOLA, H. (1997): "Simple rules for the optimal taxation of international capital income", *Scandinavian Journal of Economics*, n.º 99, pp. 447-461.
- KEEN, M. y WILDASIN, D. (2004): "Pareto-efficient international taxation", *American Economic Review*, n.º 94, pp. 259-275.
- KEUSCHNIGG, C. y DIETZ, M.D. (2007): "A growth oriented dual income tax", *International Tax and Public Finance*, n.º 14, 2, pp. 191-221.
- KING, M. y FULLERTON, D. (1984): *The Taxation of Income from Capital: A Comparative Study of the United States, the United Kingdom, Sweden and West Germany*, Chicago University Press.
- KLEINBARD, E. (2007): "Rehabilitating the business income tax", Discussion paper, The Hamilton Project, The Brookings Institution.
- (2007a): "Designing an income tax on capital" en *Taxing Capital Income*, Steurele, C.E., Burman, L.E. y Aaron, H.J. (eds), Urban Institute Press, Washington D.C.
- KLEMM, A. (2006): "Allowances for corporate equity in practice", *IMF Working Paper*, n.º 259.
- LATORRE, M.C. (2009): "The economic analysis of multinationals and foreign direct investment: A review", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, n.º 191, pp. 97-126.
- MCLURE, C.E. y WEINER, J.M. (2000): "Deciding whether the European Union should adopt formula apportionment of company income", en Crossen, S. (ed), *Taxing Capital Income in the European Union – Issues and Options for Reform*, Oxford University Press, Oxford.
- MARKUSEN, J. (2002): *Multinational firms and the theory of international trade*, MIT Press.
- MARRA, A. (2008): "Efectos de los incentivos fiscales y subvenciones públicas a la inversión en actividades de I+D de las empresas manufactureras españolas", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, n.º 184, pp. 35-66.
- MEADE COMMITTEE (1978): *The structure and reform of direct taxation*, Allen & Unwin.
- MILLER, M. (1977): "Debt and taxes", *Journal of Finance*, n.º 32(2), pp. 261-276.
- MINTZ, J. (1994): "Is there a future for capital income taxation?", *Canadian Tax Journal*, n.º 42, pp. 1469-1503.
- (1995): "The corporation tax: a survey", *Fiscal Studies*, vol. 16, No. 4, 23-68, también en Devereux, M.P. (ed.), 1996, *The Economics of Tax Policy*, Oxford University Press, pp. 137-187.
- (2004): "Corporate Tax Harmonization in Europe: It's All About Compliance", *International Tax and Public Finance*, vol. 11, n.º 2, pp. 221-234.

- MINTZ, J. y MARTENS WEINER, J. (2003): "Exploring Formula Allocation for the European Union", *International Tax and Public Finance*, vol. 10, n.º 6, pp. 695-711.
- MULLINS, P. (2006): "Moving to territoriality? Implications for the U.S. and the rest of the World", *Tax Notes International*, septiembre 2, 2006.
- MUSGRAVE, PEGGY B. (1963): *Taxation of Foreign Investment Income: An Economic Analysis*, Baltimore: Johns Hopkins Press, 1963.
- NICODÈME, G. (2006): "Corporate Tax Competition and Coordination in the EU: What do we know? Where do we stand?", *European Economy, Economic Papers*, n.º 250, EC.
- (2009): "Corporate Income Tax and Economic Distortions", Taxation papers, Directorate General for Taxation and Custom Union, EC, pp. 1-19.
- OECD (1994): *Taxation and Small Business*, OECD, Paris.
- (1997): *Small Businesses, Job Creation and Growth: Facts, Obstacles and Best Practices*. OECD, Paris.
- (1998): "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue", OJC 002/1, enero.
- (2002), "Tax incentives for research and development: trends and issues", *Science Technology Industry Review*, Paris.
- (2006): "The OECD's project on Harmful Tax Practices: 2006 update on progress in member countries", OECD Centre for Tax Policy and Administration, Paris.
- (2007-a): Fundamental Reform of Corporate Income Tax, *Tax Policy Studies*, n.º 16.
- (2007-b): Tax Effects on Foreign Direct Investment: Recent Evidence and Policy Analysis, *OECD Tax Policy Studies*, n.º 17.
- OVERESCH, M. (2008): "The Effects of Multinational's Profit Shifting Activities on Real Investments", ZEW, Mannheim.
- OVERESCH, M. y RINKE, J. (2008): "Tax Competition in Europe 1980-2007. Evidence from Dynamic Panel Data Estimation", ZEW, Mannheim, CESifo Conference, 26-27, abril.
- RAVENTÓS, S. (2010): "Precios de Transferencia en el ámbito interno. La Sentencia del TJCE", *Contabilidad y Tributación*, n.º 323, pp. 99-104.
- REDOANO, M. (2007): "Fiscal Interactions among European Countries: Does the EU Matter?", *CSGR Working Paper Series*, n.º 222.
- ROMERO, D. y SANZ, J.F. (2008): "Efectos de los incentivos fiscales a la inversión en I+D en España en los años noventa", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, n.º 183, pp. 9-31.
- SANZ GADEA, E. (2009): "Impuesto sobre Sociedades y Reforma Contable, II", *Contabilidad y Tributación*, n.º 317-318, pp. 123-182.
- SCARPETTA, S. y TRESSEL, T. (2002): "Productivity and Convergence in a Panel of OECD Industries: Do Regulations and Institutions Matter?", *OECD Economics Department Working Papers*, n.º 342.
- SCHWELLNUS, C. y ARNOLD, J. (2008): "Do corporate taxes reduce productivity and investment at the firm level? Cross-country evidence from the Amadeus dataset", *OECD Economics Department Working Papers*, n.º 64.
- SINN, H-W. (1991): "The vanishing Habegger triangle", *Journal of Public Economic*, n.º 45, pp. 271-300.
- SPENGLER, C. y WIEGARD, W. (2004): "Dual income tax: a pragmatic reform alternative for Germany", *CESifo DICE Report*, n.º 2(3), pp. 15-22.
- STIGLITZ, J.E. (1973): "Taxation, Corporate Financial Policy and the Cost of Capital", *Journal of Public Economics*, vol. 2, n.º 1, pp. 1-34.

- SØRENSEN, P.B. (1994): "From the global income tax to the dual income tax: Recent tax reforms in the Nordic countries", *International Tax and Public Finance*, n.º 1, pp. 57-79.
- (2004-a): "International tax coordination: regionalism versus globalism", *Journal of Public Economics*, n.º 88, pp. 1187-1214.
- (2004-b): "Company tax reform in the European Union" *International Tax and Public Finance*, n.º 11, pp. 91-115.
- (2005-a): "Neutral taxation of shareholder income", *International Tax and Public Finance*, n.º 12, pp. 777-801.
- (2005-b): "Dual income taxation – Why and how?" *FinanzArchiv/Public Finance Analysis*, n.º 61, pp. 559-586.
- (2007): "Can capital income taxes survive? And should they?" *CESifo Economic Studies*, n.º 53, pp. 1-57.
- TANZI, V. (1995): *Taxation in an Integrating World*, Brookings Institution, Washington D.C.
- U.S. TREASURE (1992): *Integration of the Individual and Corporate Tax Systems – Taxing Business Income Once*, Washington, D.C.
- VALADEZ, P. (2010): Incidencia de los incentivos fiscales a la I+D+i en la industria manufacturera española, *Estudios de Hacienda Pública*, IEF, Madrid.
- VANN, R.J. (2003): "General Report", *Cahiers de droit fiscal international*, 88-a, Sidney Congress, IFA, 2003, pp. 21-70.
- VARTIA, L. (2008): "How Do Taxes Affect Investment and Productivity ? – Industry Level Analysis of OECD Countries", *OECD Economics Department Working Papers*, n.º 656.
- VICKEREY, W. (1939): "Averaging of Income for Income Tax Purposes", *Journal of Political Economy*, n.º 47.
- (1947): *Agenda for Progressive Taxation*, (Columbia University, New York), Reprints of Economic Classics, Augustus Kelly Publishers, pp. 179-195 y pp. 417-427.
- WEICHENRIEDER, A.J. (2009): "Profit shifting in the EU: evidence from Germany", *International Tax and Public Finance*, n.º 16, 3. pp. 281-297.
- WILSON, J.D. (1999): "Theories of tax competition", *National Tax Journal*, n.º 52, pp. 269-304.
- WINNER, H. (2005): "Has Tax Competition emerged in OECD countries? Evidence from Panel Data", *International Tax and Public Finance*, vol. 12, 5, pp. 667-687.
- YOO, K.-Y. (2003): "Corporate Taxation of Foreign Direct Investment Income 1991-2001", *OECD Economics Department Working Papers*, n.º 365.
- ZODROW, G.R. (1991): "On the Traditional and New Views of Dividend Taxation", *National Tax Journal*, n.º 41, pp. 109-121.
- (2003): "Tax Competition and Tax Coordination in the European Union", *International Tax and Public Finance*, vol. 10, n.º 6, pp. 651-671.
- (2006): "Capital Mobility and Source-Based Taxation of Capital Income in Small Open Economics", *International Tax and Public Finance*, vol. 13, 2/3, pp. 269-294.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la “comunitarización” de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica “Jaime García Añoveros” sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autoras: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.^a José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autoras: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos
Autoras: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Autores: J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.
Autora: María Teresa Soler Roch.
- 17/06 Las subvenciones en el IVA, consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 18/06 Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal.
Autor: Fernando Serrano Antón.

- 19/06 La expansión y control del fenómeno de los *tax shelters* en Estados Unidos.
Autor: Ubaldo González de Frutos.
- 20/06 La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 21/06 Fiscalidad y desarrollo.
Autores: Carlos Garcimartín, José Antonio Alonso y Daniel Gayo.
- 22/06 El régimen fiscal de las "economías de opción" en un contexto globalizado.
Autor: José Luis Pérez de Ayala.
- 23/06 La opinión pública hacia la Hacienda Pública: una revisión de la moderna teoría positiva.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 24/06 Planificación fiscal internacional a través de sociedades *holding*.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 25/06 El gasto público en educación 2000-2004: un análisis por Comunidades Autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Carmen Mitxelena Camiruaga.
- 26/06 Liquidación del sistema de financiación autonómico en 2004 y el sistema de entregas a cuenta.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz, Miguel Ángel García Díaz y Ana Herrero Alcalde.
- 27/06 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 28/06 *Trust* e instituciones fiduciarias. Problemática civil y tratamiento fiscal.
Autores: Sergio Nasarre Aznar y Estela Rivas Nieto.
- 29/06 La muestra de declarantes de IRPF de 2003: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Pérez y María Antiquiera Pérez.
- 30/06 Cohesin policy reform: the implications for Spain.
Autores: Douglas Yuill, Carlos Méndez, Fiona Wishlade, Encarnación Murillo y María Jesús Delgado.

2007

- 1/07 El gravamen múltiple de los beneficios societarios. Tributación de accionistas.
Autor: Emilio Albi.
- 2/07 Fiscalidad de instrumentos financieros derivados. Una revisión comparada.
Autor: Pablo A. Porporatto.
- 3/07 Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho Tributario Global.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 4/07 ¿Es válido el modelo de armonización fiscal de la Unión Europea para la integración en América Latina?
Autores: Domingo Carbajo Vasco, Darío González y Pablo Porporatto.
- 5/07 El Reino Unido y Francia: dos modelos recientes de reforma presupuestaria.
Autor: José Caamaño Alegre.
- 6/07 La suspensión de las liquidaciones y sanciones tributarias como consecuencia de un recurso o reclamación: algunas cuestiones polémicas.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 7/07 Globalización y Derecho Tributario: el impacto del Derecho Comunitario sobre las cláusulas antielusión/abuso del Derecho Interno.
Autor: Adolfo J. Martín Jiménez.
- 8/07 Las consecuencias fiscales de la globalización.
Autores: Manuel Gutiérrez Lousa y José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 9/07 Alternativas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos en el contexto actual.
Autor: Lorenzo Gil Maciá.
- 10/07 Los incentivos fiscales a la innovación en España y en el ámbito comparado.
Autor: Carlos Rivas Sánchez.
- 11/07 Intangibles y precios de transferencia. A propósito de la Section 482 del IRC y la nueva reglamentación 2007 del Tesoro de los EE UU.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 12/07 La nueva configuración del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 13/07 Sistemas fiscales y saldos presupuestarios en los países de la ampliación: ¿existe convergencia con los países de la UE15?.
Autora: Marta Pérez Garrido.
- 14/07 Sistemas fiscales en América Central y República Dominicana.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Juan Carpizo.
- 15/07 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2007.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 16/07 Gasto sanitario público territorializado en España y sus fuentes de financiación.
Autora: Ángela Blanco Moreno.
- 17/07 Los Impuestos de Salida y el Derecho Comunitario Europeo a la luz de la Legislación Española.
Autores: Adolfo Martín Jiménez y José Manuel Calderón Carrero.

- 18/07 La tributación del ahorro en el nuevo IRPF.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 19/07 La calificación jurídica de las operaciones vinculadas, en la imposición directa, según la modificación realizada por la Ley 36/2006, de prevención del fraude fiscal.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 20/07 Una valoración del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
Autores: Santiago Álvarez García y Marta Jorge García-Inés.
- 21/07 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2006.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/07 El mercado inmobiliario: instituciones de inversión colectiva, entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y una aproximación a los REIT.
Autora: Isabel Juliani Fernández de Córdoba.
- 23/07 The financing of the infrastructures in developing oil-producing countries: problems and solutions.
Autora: Belén García Carretero.
- 24/07 Puesta en circulación del euro e inflación: el antagonismo entre percepción y medición de la inflación en la eurozona.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 25/07 La muestra de declarantes del IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez y Alfredo Moreno Sáez.
- 26/07 Las modificaciones introducidas por la Ley 36/2006 de prevención del fraude fiscal en la responsabilidad tributaria: levantamiento del velo.
Autor: Santos de Gandarillas Martos.
- 27/07 Problemática de la incorporación al ordenamiento español de prestaciones patrimoniales públicas creadas por el derecho comunitario: especial referencia a la obligación de entrega de derechos de emisión de CO₂.
Autores: Adela Aura y Larios de Medrano, Iñaki Bilbao Estrada y Joaquín Marco Marco.
- 28/07 Una buena estadística pública como medio para reorientar todas las políticas públicas hacia la igualdad.
Autora: María Pazos Morán.
- 29/07 La racionalización de la actuación administrativa en el ordenamiento jurídico italiano: el modelo de la gestión pública por resultados.
Autora: Ximena Lazo Vitoria.
- 30/07 Las organizaciones no gubernamentales en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Alejandro Blázquez Lidoy.

2008

- 1/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 1.^ª)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/08 Política, estructura e instrumentos para la asistencia al contribuyente.
Autor: Alan Augusto Peñaranda Iglesias.
- 3/08 La idoneidad de la cuantía de los límites fiscales y financieros, así como de las distintas formas de cobro de las prestaciones en los Planes de Pensiones: análisis comparativo de la reforma propuesta y de la regulación preexistente.
Autores: Myrian de la Concepción González Rabanal y Luis María Sáez de Jáuregui Sanz.
- 4/08 Precios de transferencia. Los acuerdos de costes.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 5/08 Operaciones vinculadas en el IVA: régimen comunitario y experiencias comparadas.
Autora: Antonia Jabalera Rodríguez.
- 6/08 Estudio de las operaciones realizadas entre Casa Central y Establecimientos Permanentes.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 7/08 Un mecanismo de incentivos para la cobertura de riesgo regulatorio en concesiones de infraestructuras.
Autor: Carlos Contreras Gómez.
- 8/08 Comentarios a la liquidación del sistema de financiación autonómico en el ejercicio 2005.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 9/08 Control de operaciones financieras. Experiencias de Iberoamérica y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 10/08 La Ley 8/2007 de Suelo y el Catastro Inmobiliario.
Autores: Beatriz Maseda Balaguer y Francisco José Coll Almela.
- 11/08 IV Jornada metodológica *Jaime García Añoveros*. La reforma de la financiación autonómica en el marco de los nuevos Estatutos.
Autor: Varios autores.
- 12/08 La tributación indirecta del contrato de concesión de obras públicas a la luz de la ley 30/2007, de contratos del sector público, y de la reciente doctrina de la dirección general de tributos.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 13/08 La evasión fiscal: origen y medidas de acción para combatirla.
Autor: Miguel Ángel Aquino.
- 14/08 Armonización tributaria en el MERCOSUR.
Autor: Miguel Ángel Aquino.

- 15/08 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2007.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/08 La coordinación del régimen de comercio de derechos de emisión y los impuestos autonómicos sobre emisiones atmosféricas: ¿un supuesto de Ayuda de Estado ilegal no compatible?.
Autores: Álvaro Antón Antón e Iñaki Bilbao Estrada.
- 17/08 Liquidación del Sistema de Financiación Autonómico en el ejercicio 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 18/08 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2008 y evolución de su deuda.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 19/08 Elementos adicionales de análisis en materia de no autoincriminación tributaria.
Autor: J. Alberto Sanz Díaz-Palacios.
- 20/08 El impacto de la Ley de la Dependencia en las rentas de los usuarios mayores de 65 años: incidencia del copago.
Autora: Julia Montserrat Cordoniu
- 21/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (parte 2.ª contabilidad de sociedades)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 22/08 Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
Autor: J. Javier Pérez-Fadón Martínez.
- 23/08 Estudio sobre la organización y situación actual del sector de la industria de la construcción y expectativas del mismo ante el cambio del ciclo económico.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 24/08 La nueva Ley del Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo). Cuestiones técnicas, económicas, fiscales y territoriales. La valoración de las expropiaciones.
Autor: Rafael Candel Comas.
- 25/08 Un análisis sobre el enfoque autorizado de la OCDE para la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
Autor: Ignacio Luis Gómez Jiménez.
- 26/08 Descentralización fiscal y disciplina presupuestaria: lecciones para España de la experiencia comparada.
Autora: Pilar Sorribas Navarro.
- 27/08 Experiencia internacional sobre medidas de reorganización de las Administraciones Tributarias en la lucha contra el fraude fiscal.
Autora: Luz Ruibal Pereira.
- 28/08 Las disposiciones de naturaleza tributaria en el nuevo Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y su incidencia en el Sistema impositivo español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 29/08 La descentralización del ingreso fiscal en América Latina.
Autores: Viviana Durán y Norberto Agulleiro.
- 30/08 Descentralización en América Latina. Estudio de caso.
Autores: Carolina Mejía y Orazio Atanasio.

2009

- 1/09 Del Plan 1990 al nuevo Plan de Contabilidad: ajustes de primera aplicación y sus efectos en el Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 2/09 *Foro Sainz de Bujanda: Ley General Tributaria y Derecho Comunitario.*
Autor: Varios autores.
- 3/09 Una aproximación a las principales cuestiones derivadas de la fiscalidad del comercio electrónico.
Autor: Juan Calvo Vérguez.
- 4/09 Hacienda Pública y Derecho Tributario. El Derecho Tributario: el Tributo.
Autor: Bernardo Lara Berrios.
- 5/09 Viabilidad y efectos del uso de instrumentos fiscales en la política de residuos en España.
Autor: Miguel Buñuel González.
- 6/09 Incidencia de la normativa fiscal europea en la fiscalidad española: especial referencia a la autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Antonio Aparicio Pérez y Santiago Álvarez García.
- 7/09 Procedimientos amistosos en materia de imposición directa.
Autora: Silvia López Ribas.
- 8/09 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea
- 9/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2005: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Míguez, Alfredo Moreno Sáez y María del Carmen González Queija.
- 10/09 Aproximación al gasto público en medidas contra la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja o expareja. Especial atención a las medidas de protección y justicia.
Autora: María Naredo Molero.

- 11/09 La aproximación de legislaciones en el Impuesto sobre Sociedades: especial referencia a la base consolidada común.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Marcos M. Pascual González.
- 12/09 El Impuesto sobre el Patrimonio: análisis y perspectivas.
Autor: Vicente Enciso de Yzaguirre.
- 13/09 La experiencia educativa de la Administración Tributaria española.
Autor: Varios autores. Fernando Díaz Yubero (coord.).
- 14/09 Fiscalidad de los Recursos Naturales en América Latina.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 15/09 Opiniones y actitudes de los españoles en 2008.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 16/09 Presupuestos de las Comunidades Autónomas 2009 y deuda en circulación en 2008.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 17/09 Familia y fiscalidad en España. Cuestiones pendientes.
Autores: Alfredo Iglesias Suárez, M.^a Gabriela Lagos Rodríguez, Cristina García Nicolás y Raquel del Álamo Cerrillo.
- 18/09 La estimación objetiva como método de determinación de la base imponible en los impuestos que gravan la renta de actividades empresariales: un estudio a propósito de la experiencia española.
Autor: Jesús Eduardo Camarena Gutiérrez.
- 19/09 Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Mónica Arribas León y Montserrat Herminos Álvarez.
- 20/09 El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: problemas constitucionales y comunitarios.
Autor: Jesús Félix García de Pablos.
- 21/09 El cierre del sistema: la articulación de la Hacienda Local en el sistema de financiación territorial.
Autora: M.^a Consuelo Fuster Asencio.
- 22/09 El peaje en sombra y el IBI: ¿gratuidad del servicio?.
Autor: Álvaro Jesús del Blanco García.
- 23/09 Impacto de género de las políticas públicas.
Autora: María Pazos Morán.
- 24/09 La fiscalidad de las *nonprofit organizations* en Estados Unidos: el disfrute del estatus de entidades exentas y la tributación de sus beneficios empresariales.
Autora: Marta Montero Simó.
- 25/09 El lugar de realización de las prestaciones de servicios (transposición de la directiva 2008/8/CE a la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
Autora: Mercedes Núñez Grañón.
- 26/09 La coordinación de los Convenios para evitar la Doble Imposición a escala comunitaria: situación actual y perspectivas de futuro.
Autor: Francisco J. Magraner Moreno.
- 27/09 Análisis económico-tributario sobre la discapacidad en el IRPF. Periodos impositivos 2002,2003 y 2004.
Autores: Juan Jesús Martos y Antonio M. Espín Martín.
- 28/09 La muestra de declarantes de IRPF de 2006: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López y María del Carmen González Queija.
- 29/09 Urbanismo y medio ambiente: novedades jurisprudenciales.
Autor: Rafael Fernández Valverde.
- 30/09 VI jornada metodológica de derecho financiero y tributario *Jaime García Añoveros*. La calidad jurídica de la producción normativa en España.
Autora: Lilo Piña Garrido.

2010

- 1/10 Las cuotas de emisiones de CO₂ individuales y comercializables.
Autor: Jordi López Ortega.
- 2/10 La "década maravillosa" y la recesión global de 2007-2009.
Autor: Álvaro Espina Montero.
- 3/10 Administraciones Tributarias ante la crisis sistemática: algunas intervenciones en América Latina y España.
Autores: Domingo Carbajo Vasco y Pablo Porporatto.
- 4/10 Fiscalidad de la Energía.
Autor: Álvaro del Blanco García.
- 5/10 La supresión de las bonificaciones a las tasas de utilización especial de las instalaciones portuarias en los puertos insulares y de Ceuta y Melilla en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.
Autora: Adriana Fabiola Martín Cáceres.
- 6/10 Fiscalidad, innovación y medio ambiente. El caso español.
Autor: Ignasi Puig Ventosa.
- 7/10 La necesaria revisión de los beneficios fiscales y de las ayudas públicas. Justificación de una propuesta.
Autor: Isaac Ibáñez García.

- 8/10 La propuesta de reforma estructural del mercado de vivienda de *FEDEA*: una evaluación.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 9/10 A brief history of income tax.
Autores: Alberto Barreix and Jerónimo Roca.
- 10/10 La política redistributiva de las prestaciones de la dependencia: análisis del impacto del copago en las rentas de los usuarios.
Autora: Julia Montserrat Codorniu.
- 11/10 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2009.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/10 Evaluación del impacto de las políticas públicas sobre el proceso de convergencia europeo.
Autoras: Sonia de Lucas Santos, Inmaculada Álvarez Ayuso y M.^a Jesús Delgado Rodríguez.
- 13/10 Impuesto sobre Sociedades: la investigación económica y los criterios para su reforma en España.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.